



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA CARRERA DE DERECHO

TÍTULO:

“NECESIDAD DE REFORMAR EL ART. 345 DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL A FIN DE GARANTIZAR EL PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD EN LOS PROCESOS DE SUMARIO ADMINISTRATIVO”.

Tesis previa a optar
por el título de
Abogada.

AUTORA:

Liz Andreina Malla Sarango

DIRECTOR DE TESIS:

Dr. Mg. Gonzalo Iván Aguirre

**LOJA – ECUADOR
2014**

Dr. Mg. Gonzalo Iván Aguirre Valdivieso, docente de la Carrera de Derecho de la Modalidad de Estudios a Distancia de la Universidad Nacional de Loja.

CERTIFICO:

Que el trabajo de investigación intitulado **“NECESIDAD DE REFORMAR EL ART. 345 DEL REGLAMENTO LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL A FIN DE GARANTIZAR EL PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD EN LOS PROCESOS DE SUMARIO ADMINISTRATIVO”**, presentado por la señorita Liz Andreina Malla Sarango, para optar por el título Abogado, ha sido dirigido, orientado y debidamente revisado, por lo que autorizo su presentación y sustentación pública.

Loja, diciembre de 2014

Atentamente:



Dr. Mg. Gonzalo Iván Aguirre Valdivieso
DIRECTOR DE TESIS

AUTORÍA

Yo, **LIZ ANDREINA MALLA SARANGO**, declaro ser la autora del presente trabajo de tesis y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el Repositorio Institucional – Biblioteca Virtual.

AUTORA: Liz Andreina Malla Sarango

FIRMA:



CEDULA: 1104944234

FECHA: Loja, diciembre de 2014

CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS POR PARTE DEL AUTOR PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TEXTO COMPLETO.

Yo, Liz Andreina Malla Sarango declaro ser autor de la Tesis titulada: "NECESIDAD DE REFORMAR EL ART. 345 DEL REGLAMENTO LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL A FIN DE GARANTIZAR EL PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD EN LOS PROCESOS DE SUMARIO ADMINISTRATIVO", Como requisito para optar al Grado de: **ABOGADA**: autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional:

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el RDI, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia de la Tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los 19 días del mes de diciembre del dos mil catorce, firma la autora:

AUTOR: Liz Andreina Malla Sarango

FIRMA: 

CÉDULA: 1104944234

DIRECCIÓN: Alamor: calle Luis Otero y Guayaquil

CORREO ELECTRÓNICO: ralizan33@gmail.com

TELÉFONO: 2681052 **CÉLULAR:** 0994123764

DATOS COMPLEMENTARIOS

DIRECTOR DE TESIS: Dr. Mg. Gonzalo Iván Aguirre Valdivieso

TRIBUNAL DE GRADO:

Dr. Mg. Maria Antonieta León Ojeda **(Presidenta)**

Dr. Mg. Marcelo Armando Costa Cevallos **(Vocal)**

Dr. Mg. Igor Eduardo Vivanco Muller **(Vocal)**

AGRADECIMIENTO

A la Universidad Nacional de Loja, en su Modalidad de Estudios a Distancia por haber permitido que realice mis estudios de Tercer Nivel en esta prestigiosa institución.

De manera sincera a mis profesores, quienes por 6 años guiaron mi camino con su sabiduría e inculcaron en mí, valores de solidaridad, amistad, respeto, honestidad, responsabilidad y ambición de progreso y perseverancia ante los obstáculos del diario vivir, a quienes llevaré por siempre en mis recuerdos y estoy profundamente agradecida.

De manera especial a mi familia, pilar fundamental, bastón, refugio en los momentos difíciles, compañía de mis alegrías y sueños a quienes les debo la persona que soy hoy en día.

No olvidaré de agradecer a todos mis amigos, amigas y a cada una de las personas que de manera directa o indirecta me han ayudado a cumplir con este objetivo que me he trazado.

LA AUTORA.

DEDICATORIA

A Dios y a la Virgen, por guiarme espiritualmente por el camino de la fortaleza, esperanza, la salud para cumplir con mis objetivos.

A toda mi familia, por su apoyo incondicional, moral e incluso económico, quienes me han tendido su mano en los momentos difíciles y han sonreído conmigo en los momentos gratos, quienes han llenado mi vida de amor y jamás me han fallado.

A toda la comunidad educativa de la Universidad Nacional de Loja por darme la oportunidad de estudiar y prepararme para ser una profesional.

De igual forma al director de tesis Dr. Mg. Gonzalo Iván Aguirre Valdivieso y Dr. Cesar Bustamante quienes me apoyaron y guiaron en la realización, ejecución del proyecto y la presente tesis.

A todos mis amigos, amigas, compañeras y compañeros de trabajo, que me han ayudado a ser emprendedora y luchar por lo que uno se traza en la vida.

LA AUTORA.

TABLA DE CONTENIDOS

PORTADA

AUTORIA

CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS

AGRADECIMIENTO

DEDICATORIA

TABLA DE CONTENIDOS

1. Título

2. Resumen

2.1. Abstract

3. Introducción

4. Revisión de Literatura

4.1. Marco Conceptual

4.2. Marco Doctrinario

4.3. Marco Jurídico

4.4 Legislación Comparada

5. Materiales y Métodos

6. Resultados

6.1. análisis e interpretación de los resultados obtenidos mediante la encuesta.

7. Discusión

7.1. Verificación de Objetivos

7.2. Contrastación de Hipótesis

8. Conclusiones

9. Recomendaciones

9.1. Propuesta de Reforma Jurídica

10. Bibliografía

11. Anexos

Índice

1. TÍTULO

“NECESIDAD DE REFORMAR EL ART. 345 DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL A FIN DE GARANTIZAR EL PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD EN LOS PROCESOS DE SUMARIO ADMINISTRATIVO”.

2. RESUMEN

La presente tesis tiene la finalidad de analizar minuciosamente el Art. 345 del Reglamento de la Ley Orgánica de Educación Intercultural dentro del proceso del Sumario Administrativo para los Docentes, que habla de las competencias, la misma que explícitamente manifiesta que *“Dentro del término previsto en el inciso segundo del artículo 92 de la Ley Orgánica de Servicio Público, la Junta Distrital de Resolución de Conflictos o el Director Distrital pueden disponer el inicio y la sustanciación del respectivo sumario administrativo e imponer la sanción correspondiente a través de la expedición de la respectiva resolución.”*¹, de igual forma el Art. 92 de la Ley Orgánica de Servicio Público habla de las Prescripción de acciones en las que *“Las acciones que concede esta Ley que no tuvieren término especial, prescribirán en noventa días, que se contará desde la fecha en que se le hubiere notificado personalmente a la servidora o servidor público con la resolución que considere le perjudica...”*²

El sumario administrativo nace con la finalidad de buscar un responsable de una causa administrativa y luego de haber agotado la instancia de ley que corresponden luego de no haber podido ser atendidas; en el caso del docente denunciado por parte de un padre de familia, la instancia a la cual debe acogerse es el reclamo directamente al docente implicado, luego al director o rector de la institución, Consejo Ejecutivo, agotadas estas instancias, se procederá a plantear la denuncia ante la Dirección

¹ REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL, pág. 55

² LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO, Pág. 34

Distrital luego de cumplir las acciones previas tipificadas en el art. 346 del Reglamento de la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

Pero según lo que expresa el Art. 345 del Reglamento de la Ley Orgánica de Educación Intercultural es, que la Junta Distrital de Resolución de Conflictos o el Director Distrital serán los encargados de disponer el inicio y la sustanciación del respectivo Sumario Administrativo, e imponer ellos mismo la sanción, por lo tanto considero que se viola dicho proceso, parcializado a una de las partes del proceso, violando de esta manera uno de los principios constitucionales como es el Principio de Imparcialidad.

Por tal motivo creo conveniente que el Art. 345 sea modificado y que las competencias que ahí se mencionan pasen a manos de un ente investigativo que no tenga nada que ver con los Distritos del ministerio de Educación, ni mucho menos de las juntas distritales de resolución de conflictos, para evitar la parcialidad de los procesos y garantizar el Principio Constitucionalidad de la Imparcialidad.

2.1. Abstract.

This thesis aims to dissect the Article 345 of the Rules of the Law of Intercultural Education within the Administrative Summary for Teachers, which speaks of the skills process, it explicitly states that "Within the period provided for in the second paragraph of Article 92 of the Organic Law of Public Service, the District Board Conflict Resolution or District Director may order the initiation and conduct of the respective administrative proceedings and impose the appropriate sanction through the issuance of the respective resolution . ", just as the Article 92 of the Organic Law of the Public Service speaks Limitation of actions in which" shares granted by this Act who are not special term, prescribed in ninety days, to be reckoned from the date that shall have been personally notified the servant or public servant with the resolution you consider hurts ... "

The administrative proceedings founded with the purpose of seeking an administrative charge of cause and after having exhausted the corresponding instance of law after failing to be met; in the case of teachers reported by a parent, the instance to which it must adhere is the claim directly to the teacher involved, then the director or rector of the institution, the Executive Council of stock these instances, we will proceed to raise the complaint with the District Directorate after serving the previous acts defined in the art. Regulation 346 of the Organic Law of Intercultural Education.

But as expressing the Article 345 of the Rules of the Law of Intercultural Education is the District Board Conflict Resolution or District Director will be responsible for arranging the initiation and conduct of the respective Administrative Court, and impose them same punishment therefore consider that this process is violated, biased to one side of the process, thus violating one of the constitutional principles such as the principle of impartiality.

Therefore I believe that Art convenient 345 is amended and the powers to therein pass into the hands of an investigative body that has nothing to do with the Ministry of Education Districts, much less of the district boards resolution conflict, to avoid bias and ensure processes Constitutional Principle of Impartiality.

3. INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación jurídica, versa sobre la temática “NECESIDAD DE REFORMAR EL ART. 345 DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL A FIN DE GARANTIZAR EL PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD EN LOS PROCESOS DE SUMARIO ADMINISTRATIVO” dado que el artículo antes mencionado, describe que la competencia para iniciar, sustentar y plantear la respectiva resolución en el proceso del Sumario Administrativo de un docente, queda a cargo del Director Distrital o la Junta Distrital de Resolución de Conflictos, por tal razón se argumenta que dicho procesos es parcializado.

El objetivo principal que se ha planteado es realizar un estudio jurídico y doctrinario, mediante el análisis crítico de la Ley de Educación Orgánica Intercultural y su Reglamento en los procesos de Sumario Administrativo para determinar si se vulnera el principio de imparcialidad, ya que se considera que al no existir un ente o un departamento que no tenga nada que ver con el Director Distrital o la Junta Distrital de Resolución de Conflictos no hay imparcialidad.

Para tal efecto se elaboró un proyecto encaminado a sustentar la tesis planteada, en la que tema, objetivos generales y específicos, hipótesis y resto del cuerpo va alineado con esta finalidad.

En el desarrollo se realizó un análisis literatura en la que se recopiló la bibliografía necesaria para poder elaborar el Marco Conceptual el mismo que abarca los

conceptos: Competencia legislativa, Imparcialidad, Junta distrital de resolución de conflictos, Sumario Administrativo. En el Marco Doctrinario se detalló sobre: Docentes inocentes o docentes culpables, Perfil del docente del siglo XXI y leyes que lo rigen, El docente es un funcionario Público, Análisis del Sumario Administrativo a nivel doctrinal, Importancia del sumario administrativo, La imparcialidad contemporánea. El Marco Jurídico está sustentado bajo la tutela de la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI) y su Reglamento, y la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP) y su Reglamento, de las cuales se describe sobre: Análisis de las disposiciones Legales ante los docentes según la LOEI, El Sumario Administrativo para docentes y sus etapas según el reglamento de la LOEI, El docente se somete a la LOSEP.

Después de los marcos: Conceptual, Doctrinario y Jurídico, se expone los Métodos y técnicas que se utilizó en el desarrollo de la investigación, luego se presenta los resultados de las encuestas y entrevistas, posteriormente se realiza la discusión con la comprobación de objetivos, contrastación de hipótesis. Se concluye las conclusiones, recomendaciones y la propuesta de reforma.

4. REVISIÓN DE LA LITERATURA

4.1. MARCO CONCEPTUAL.

Es factible analizar minuciosamente varios conceptos, los cuales serán indispensables para realizar y comprender el marco Jurídico y Doctrinario los mismos que guardan estrecha relación con la problemática antes presentada.

4.1.1. COMPETENCIA

Cabanellas en su obra Diccionario Jurídico Elemental, tiene varias definiciones para esta palabra pero las que más se relacionan a nuestra tesis son: *“Atribución, potestad, incumbencia, Idoneidad, aptitud, capacidad para conocer una autoridad sobre una materia o asunto, derecho para actuar [en jurisdicción manifiesta que es la] contienda suscitada entre dos jueces, tribunales o autoridades, respecto al conocimiento y decisión de un negocio, judicial o administrativo.”*³

Analizando la postura de Cabanellas se deduce que “competencia” es la atribución legal que tiene una persona según sus conocimientos y el cargo laboral que posea una persona para aplicar la ley.

Según el Diccionario Jurídico virtual “la competencia” es *“...la autoridad, como cúmulo de facultades para actuar o emitir el acto correspondiente, sólo surge de una disposición legal o reglamentaria y no de acto distinto...”*⁴

Se deduce que el diccionario Jurídico Virtual manifiesta que “competencia” son facultades que posee una persona para ejecutar un acto legal, la ley le ampara la postura que este tomase.

³ CABANELLAS, Guillermo: Diccionario Jurídico Elemental. Editorial Heliasta, Buenos Aires – Argentina

⁴ MONTROYA, Oscar: DICCIONARIO JURIDICO, México ,2011
<http://www.diccionariojuridico.mx/?pag=vertermino&id=445>

Alvarado Adolfo en su obra *Jurisdicción y competencia* manifiesta que la competencia es *“La extensión funcional del poder jurisdiccional, existiendo entre jurisdicción y competencia una relación cuantitativa y no cualitativa, de género o especie. [Además] Un Juez con competencia es, al mismo tiempo, juez con jurisdicción; pero un juez incompetente es un juez con jurisdicción y sin competencia”*⁵. Es decir que los jueces tienen un límite territorial para hacer valer su ley, pero no todos tienen la competencia para conocer, tratar o analizar un determinado asunto.

También manifiesta que la competencia se la entiende como *“la esfera de jurisdicción de está investido su órgano jurisdiccional. También se puede conceptuar que la competencia es la capacidad de un determinado órgano jurisdiccional para tomar conocimiento de una causa. Por último también podemos decir, que la competencia es la distribución de la jurisdicción. La función de administrar justicia es ejercida por los magistrados del Poder Judicial. Pero esta facultad no puede ser ejercida ilimitadamente por todos los magistrados. Por lo que es necesario una distribución de atribuciones teniendo en cuenta los criterios establecidos en la ley como son: la especialidad, territorio, conexión, etc. A esa distribución de la jurisdicción se determina competencia.”*⁶ Es decir que una autoridad tiene el poder sobre una causa según la autorización que posea de la autoridad superior.

4.1.2. IMPARCIALIDAD

Este término tiene su vocablo el cual indica que *imparcialidad está formulado en*

⁵ ALVARADO Adolfo: *Jurisdicción y Competencia*. Pág. 37

⁶http://unslgderechoquinto.es.tripod.com/ProcesalPenal2/dpp2_6.htm

sentido negativo: “im-parcialidad”, es decir es Imparcial quien “no es” parcial”.⁷ este término ha sido estudiado y conceptualizado desde hace muchos años atrás como es el caso de El Diccionario de la Lengua Española citado por Guillermo Cabanellas manifiesta que es *“Falta de designio anticipado o de prevención en favor o en contra de personas o cosas, de que resulta poderse juzgar o proceder con rectitud. (...)”*⁸ Es decir que la persona encargada de juzgar no debe estar a favor o en contra de ninguno de los litigantes, sino que atenerse o juzgar dependiendo de la información o pruebas verídicas que contengan para poder ejecutar un veredicto en caso de ser necesario.

Josep Aguiló define la imparcialidad como la *“Independencia frente a las partes y el objeto del proceso. (...) el juez imparcial será el juez obediente al Derecho. (...) el deber de imparcialidad de los jueces está íntimamente ligado a dos instituciones procesales: me refiero a la abstención y a la recusación”*⁹ este enunciado pone en manifiesto que el Juez debe hacer a un lado todo tipo de parentesco, amistades, interés personal ni mucho menos aceptar coimas para favorecer a una de las partes, es decir la conducta del Juez debe ser intachable, para que no se presuma ningún tipo de congeniedad del juzgador con los litigantes.

La imparcialidad es la característica principal del juez, eso es lo que se puede afirmar luego de lo que hemos expuesto anteriormente y así como lo determina Oliva Santos

⁷SOULIER, Alejandro, “La Imparcialidad del Juez no es un atributo inherente a su persona sino un desafío cotidiano en su Deber de Procesar y Juzgar” p. 1

⁸CABANELLAS, Guillermo: Diccionario Jurídico Elemental. Editorial Heliasta, Buenos Aires – Argentina 1998, p. 221 <http://es.scribd.com/doc/27671641/Diccionario-Juridico-de-Guillermo-cabanellas-de-Torres>

⁹AGUILÓ, Josep “Independencia e imparcialidad de los jueces y argumentación jurídica”. P. 7

citada por Nataren Carlos *“la imparcialidad no es solo ni principalmente una recta disposición del ánimo de los juzgadores, sino una objetiva posición de éstos”*¹⁰, es no solo una característica de los jueces sino el trabajo diario que debe realizar en sus labores cotidianas.

Además Isabel Trujillo en su Obra *La Imparcialidad*¹¹, propone una conceptualización de dicho término deduciendo que es *“el juicio realizado por una persona que se muestra objetiva, desapasionada, que no favorece (por interés o simpatía) a ninguna de las partes. Por extensión, podemos denominar “imparcial” al sujeto imparcial y a los procedimientos para garantizar la imparcialidad. Esta definición general se aplica a muchos ámbitos de la experiencia humana y se convierte en la actitud adecuada en una multiplicidad de instancias: para el juez, por supuesto, pero también para el científico, el historiador, el crítico de arte, el árbitro, el padre, el docente..., en definitiva, para cualquiera que deba Juzgar. [Aunque posteriormente manifiesta que] es preferible mantener el significado central de la imparcialidad como objetivo que califica a la persona y no tanto al juicio [pero se escusa porque] la persona se muestra imparcial en el juicio.*

4.1.3. JUNTA DISTRITAL DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Antes de conceptualizar lo que es la Junta Distrital de Resolución de Conflictos voy a hacer un análisis o a desmenuzar de forma deductiva hasta llegar al punto que nos

¹⁰ NATAREN NANDAYAPA, Carlos Faustino “Imparcialidad objetiva y creación de causas de recusación no expresamente mencionadas en la Ley”. España. Año 1999. p 3.

¹¹ TRUJILLI ISABEL: La imparcialidad, Primera Edición, Universidad Nacional Autónoma de México, 2007. Pag. 69,70. <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/libro.htm?l=2510>

interesa sin dejar de lado la esencia del objetivo de la tesis, basándonos en los documentos informativos de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (SEMPLADES).

Desde que entró en vigencia la flamante Constitución o Carta Magna del Ecuador en 2008, ciertas políticas de la misma busca fortalecer el *buen vivir* o *sumak kawsay* de las y los ecuatorianos, es decir, mejorar la calidad de vida, la forma de relacionarnos los unos con los otros y con la naturaleza.

Para que el Estado llegue a cada una de las familias del Ecuador con adecuados servicios básicos de salud, vivienda, agua, luz eléctrica, educación etc. a través de la descentralización y desconcentración busca llegar a cada rincón de nuestra patria con todos los recursos que se necesita para mejorar la calidad de vida.

Mediante la *descentralización* se puede “transferir responsabilidades y recursos desde el gobierno central hacia los gobiernos provinciales, municipales y parroquiales (Gobiernos Autónomos Descentralizados, GAD). Por ejemplo el gobierno nacional entregó la competencia de tránsito y transporte a los municipios que están listos para cumplir con esta función”¹² y con la *desconcentración* se puede trasladar los servicios que ofrece un entidad de nivel nacional (ministerio) hacia una de sus dependencia de nivel zonal, provincial, distrital o circuital. La entidad nacional es la que controla y asegura la calidad y buen cumplimiento de los servicios. Por Ejemplo, El Ministerio de

¹²Secretaría Nacional de Planificación (SEMPLADES): proceso de desconcentración del Ejecutivo en los niveles administrativos de planificación, 1° Edición- Quito. 2012. 20pág.
http://www.planificacion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2012/10/Folleto_informativo-Desconcentracion2012.pdf

Educación asegura el acceso de las escuelas a través de sus circuitos educativos en todo el país. En otras palabras la descentralización y la desconcentración garantizan que los recursos económicos, responsabilidades, beneficios etc. no se estanquen en determinados lugares de fácil acceso y muy afluentes sino que se distribuyan de forma equitativa a todas las personas y lugares discriminados y olvidados del Ecuador. Pero para que la descentralización y desconcentración funcionen SEMPLADES distribuyó en niveles administrativos al país, estos son: zonas, distritos, y circuitos, mediante una planificación determinada en la que también se podrá reconocer las necesidades que priorizan en las distintas provincias, cantones y parroquias.

En la distribución territorial contemplamos a las *zonas* que las mismas que están conformadas por provincias de acuerdo a una proximidad geográfica, cultural y económica, desde este nivel se coordinan estratégicamente las entidades del sector público, a través de la gestión de la planificación para el diseño de políticas en el área de su jurisdicción y otros campos gubernamentales. El Ecuador cuenta con 9 zonas, que a su vez se dividen en distritos y circuitos, centrándonos en nuestra provincia, ésta se encuentra en la *Zona 7*, que está conformada por Loja, Zamora y el Oro.

Por su parte el *distrito* *“es la unidad básica de planificación y prestación de servicios públicos. Coincide con el cantón o unión de cantones. Se ha conformado 140 distritos en el país. Cada distrito tiene un aproximado de 90.000 habitantes”*¹³ la zona 7 que está conformada por Loja, Zamora y el Oro cuenta con 19 distritos ubicados

¹³ SECRETARÍA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO , Pág. 5
http://www.planificacion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2012/10/Folleto_informativo-Desconcentracion2012.pdf

geográficamente. También se entiende como distrito a la agrupación de mínimo uno y máximo 4 cantones a nivel desconcentrado mismos que coinciden con una área geográfica, los mismos que poseen o contienen *de uno a* máximo 28 circuitos educativos para así brindar servicios educativos de forma cercana a las comunidades educativas siguiendo los lineamientos definidos por el Nivel Central, así como la planificación que se desprende del Nivel Zonal. Son 140 distritos educativos en total.

Todos los distritos poseen una Unidad Administrativa Distrital ubicada de manera estratégica en uno de los cantones agrupados. En otras ciudades o cantones más grandes como es el caso Guayaquil, Quito, Cuenca, Santo Domingo, Ambato las direcciones distritales se organizan en diversas parroquias.

Los “circuitos” son la *“localidad donde el conjuntos de servicios públicos de calidad están al alcance de la ciudadanía, está conformada por la presencia de varios establecimientos en un territorio dentro de un distrito. Corresponde a una parroquia o conjunto de parroquias, existen 1.134 circuitos con un aproximado de 11.000 habitantes.”*¹⁴

La Junta Distrital de Resolución de Conflictos funciona dentro de los distritos y sus atribuciones de quienes las conforman la regulan o lo determina la Ley Orgánica de Educación intercultural y su Reglamento.

¹⁴ Secretaria Nacional de Planificación (SEMPADES): proceso de desconcentración del Ejecutivo en los niveles administrativos de planificación, 1° Edición- Quito. 2012. 20pág. http://www.planificacion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2012/10/Folleto_informativo-Desconcentracion2012.pdf

4.1.4. SUMARIO ADMINISTRATIVO

A la palabra *Sumario*, Cabanellas en su Obra Diccionario Jurídico Elemental, propone varios conceptos para este término: *“Breve, resumido, compendiado. | Nombre de ciertos juicios en que se prescinde de algunas formalidades y se tramitan con mayor rapidez. | Resumen, extracto, compendio. | En el enjuiciamiento criminal, el estado inicial de una causa, que se encuentra en la fase de averiguación o confirmación del delito y de los responsables.”*¹⁵ Por lo tanto puedo decir que Cabanellas determina a este término como un procedimiento que se lo hace de forma rápida, obviando varios procedimientos, por lo que considero que de esta forma se puede estar perjudicando a una de las dos partes de los litigantes y a su vez violando el principio de imparcialidad.

Para Pincheira Barros, 2007 citados por Luzuriaga Velástegui y Carlos Andrés en su tesis emite una definición del sumario administrativo:

*“Los funcionarios de la Administración del Estado están sujetos a determinados deberes y obligaciones que derivan directamente de su cargo. En este contexto, es donde el sumario administrativo se transforma en una herramienta destinada a investigar y establecer los hechos que podrían constituir una infracción o falta a estas obligaciones y deberes, junto a aplicar una medida disciplinaria, si los hechos investigados constituyesen efectivamente una infracción o falta punible”*¹⁶

¹⁵CABANELLAS, Guillermo: Diccionario Jurídico Elemental. Editorial Heliasta, Buenos Aires – Argentina 1998, p. 401,402 <http://es.scribd.com/doc/27671641/Diccionario-Juridico-de-Guillermo-cabanellas-de-Torres>

¹⁶LUZURIAGA Velástegui & CARLOS Andrés, “El sumario administrativo en la administración pública de acuerdo a la legislación ecuatoriana” Año 2012. pág. 14

4.2. MARCO DOCTRINARIO

4.2.1. DOCENTE.

Según Philippe Perrenoud¹⁷ de la Facultad de Psicología y Ciencias de la Educación Universidad de Ginebra manifiesta que los docentes no son aquellos que llegan a la hora exacta para iniciar una clase, el docente del siglo XXI, es aquel que debe enfrentarse a nuevos retos tomando en cuenta e avance y evolución de la tecnología y todo lo que le rodea. La búsqueda de conocimientos significativos hacia los alumnos es un reto que debe asumir el docente ya que en la actualidad esa visión está lejos de concretarse ya que la facilidad de desarrollar conocimientos teóricos y metodológicos predomina antes de preguntarse si los conocimientos impartidos esta acordes a las necesidades actuales. Los docentes son aquellos que deben mezclar sus conocimientos con las metodologías adecuadas con la finalidad de llegar con conocimientos significativos a los alumnos. Además el docente actual debe también preocuparse por marchar a la par con la ley para evitar problema que perjudiquen su estabilidad laboral.

DOCENTES INOCENTES O DOCENTES CULPABLES

Si no buscamos nuestra inocencia, nadie lo hará por nosotros. Iniciaré mencionando que *“Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada.”*¹⁸

¹⁷ PHILIPPE Perrenoud Facultad de Psicología y Ciencias de la Educación Universidad de Ginebra 2001. http://www.unige.ch/fapse/SSE/teachers/perrenoud/php_main/php_2001/2001_36.html

¹⁸ Código penal. Art. 76

Por lo tanto, todo docente acusado de una falta disciplinaria será inocente hasta que se demuestre lo contrario; desde ahí brotan ciertas dudas dentro del proceso que se debe iniciar para aclarar las interrogantes que se plantean.

Para probar que el docente es culpable o inocente de una falta disciplinaria, éste debe ser sustanciado conforme lo establece la Ley Orgánica de Educación Intercultural y su Reglamento, además por la Ley Orgánica de Servicio Público, por ser también un servidor público.

¿Inocentes o culpables?

Toda persona busca ser declarada inocente de lo que se le acusa, pero no lo consigue fácilmente, antes de esto debe pasar un proceso, en el caso de los docentes, se establece el inicio del proceso del Sumario Administrativo, como se lo indica en la presente tesis, al aplicarlo, se viola el principio de imparcialidad porque todos quienes participan en la investigación de los hechos forman parte del mismo ente sustanciador y la única defensa pasaría a ser el abogado defensor.

En el caso, de que el padre o madre de familia, o a su vez el representante legal, se sienta perjudicado por parte del docente y quiera hacer valer sus derechos, al momento de iniciar el proceso de trámite del sumario administrativo, la línea que divide el acto de la imparcialidad puede ser vulnerada, ya que al iniciar dicho Sumario quienes conformarán la Junta Distrital de Resolución de Conflictos son los encargados del desarrollo del proceso administrativo y controlan cada una de las etapas incluida la probatoria, estando en manos de sus propios compañeros de la institución donde el acusado trabaja.

4.2.2. PERFIL DEL DOCENTE DEL SIGLO XXI Y LEYES QUE LO RIGEN

Cabe mencionar que desde hace varios años atrás se ha venido dejando abandonando al profesor tradicional, para adentrarnos a una época de cambio de metodologías de la enseñanza – aprendizaje y cambio substancial de comportamiento entre docente - padres de familia y alumno, con el objetivo de mantener un ambiente armónico con la comunidad educativa que la conforma.

Anteriormente la tarea de educar al niño o niña era del docente, ahora es de la comunidad educativa, es decir que en la enseñanza intervienen, profesores, padres de familia, directivos, comunidad, autoridades locales, entre otras y sin duda alguna la del alumno.

El docente actual busca llegar con el conocimiento a cada uno de sus alumnos de manera lúdica, con procesos innovadores, poniendo en práctica no solo sus conocimientos teóricos aprendidos sino la experiencia que ha ido ganado desde el primer día que se dedicó a esta loable función. Si el docente cumple con las leyes de la ética y la moral jamás tendrá problema alguno.

4.2.3. EL DOCENTE ES UN FUNCIONARIO PÚBLICO.

Anteriormente se creía que los docentes únicamente eran empleados, dado que no cumplían con las 8 horas laborables, pero según José Pico antiguo director provincial de Educación citado por Diario la Hora manifiesta *“La Constitución de la República del Ecuador establece que todos los servidores públicos deben laborar 8 horas, así como lo ratifica la nueva Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI) que está en*

*vigencia...*¹⁹, en tal virtud los docentes deben ser regidos no solo por la Ley Orgánica de Educación Intercultural y su Reglamento, Constitución de la República del Ecuador, sino también por la Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP).

4.2.4. EL ADMINISTRADO

Según TAMAÑO²⁰ Administrado es el participio pasado del verbo administrar, por lo que será aquella persona que es objeto de la actividad de administrar. El administrado es aquel particular que está sujeto de derecho a sea e se relaciona con la Administración en régimen de Derecho Privado o en régimen de Derecho Labora. Asimismo, cuando el particular llega a ser titular de un órgano administrativo deja de ser administrado y se convierte en autoridad o empleado público.

Las posiciones del administrado se derivan dependiendo de la ley, de la voluntad de la Administración, de la voluntad del Administrado y la voluntad conjunta de la administración y del administrado.

Se percibe también la capacidad del administrado y sus circunstancias modificativas que son aplicable al campo del Derecho Administrativo que adquiere perfiles propios, las situaciones de obrar frente a las Administraciones Públicas son la capacidad de obrar y Las circunstancias modificativas de la capacidad de obrar.

¹⁹ PICO, José: Director Provincial de Educación, Diario la Hora, Viernes, 16 de Septiembre de 2011 http://www.lahora.com.ec/index.php/noticias/show/1101205599/-1/El_maestro_es_un_servidor_p%C3%BAblico____.html#.U4nznnJ5O-k

²⁰ TAMAÑO, Sección de formación de la UNED, Madrid 2003, Admón. Corporaciones locales, Editorial Meta, Sevilla 2002, Centro del opositor – Madrid 2001: http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:Vt0-2UqRPAYJ:www.lavirtu.com/eniusimg/enius4/2007/12/adjuntos_fichero_137923.pdf+&cd=4&hl=es&ct=clnk&gl=ec

La participación de los mismos puede ser orgánica funcional y cooperativa.

Con referencia a la Situación Jurídica el administrado puede resultar titular de situaciones jurídicas que en unos casos comportar la ampliación de sus derechos y en otro motivarán una limitación de los mismos. En el primer caso, se producen situaciones jurídicas de ventaja, y dentro de ellas se suelen distinguir: las potestades, los derechos subjetivos y los intereses legítimos, que se enumeran por orden descendente en relación a la intensidad de las ventajas que suponen para el titular En el segundo caso, es decir, en situaciones jurídicas de desventaja, se distinguen: el deber y la obligación.

4.2.5. EL PROCESO ADMINISTRATIVO

Para ELIZAMA Y MONTEJO²¹ el proceso administrativo es un conjunto de pasos o etapas sucesivas y necesarias para llevar a cabo una actividad o lograr un objetivo, o llevar acabo la administración, mismas que se interrelacionan y forman un proceso integral. Tiene aplicación universal y los gerentes lo pueden aplicar, no importando el tipo de empresa de que se trate. Es utilizado donde varias personas trabajan juntas para el logro de objetivos comunes.

El proceso que se debe cumplir comprende en la Fase mecánica que comprende la Planeación: propósitos, objetivos, estrategias, políticas, programas, presupuestos,

²¹ ELIZAMA, Areli y MOTEJO, Ana: <http://www.gestiopolis.com/administracion-estrategia-2/el-proceso-administrativo-desde-varios-autores.htm>

procedimientos. Organización: División del trabajo y de la coordinación; jerarquización, departamentación, descripción de funciones.

Al igual la Fase dinámica que comprende la Dirección: Toma de decisiones, integración, motivación, comunicación, y supervisión. Además el Control con el Establecimiento de estándares, medición, retroalimentación y corrección.

Gracias al proceso administrativo podemos llevar a cabo una buena administración en una empresa ya que por medio de fases o pasos podemos llegar al éxito de los objetivos de dichas empresas, ya que la administración de una empresa requiere del ejercicio de responsabilidades directas que incluye la responsabilidad de todos quienes trabajan en una institución velando sus intereses, a las competencias se les determina como funciones de la administración. Todos deben trabajar en equipo para alcanzar os objetivos de la empresa.

4.2.6. EL DEBIDO PROCESO

- El proceso

Para adentrarse en el tema del debido proceso se define el concepto de proceso y según la Real Academia Español²² es una acción de ir hacia adelante, transcurso del tiempo y conjunto de las fases sucesivas de un fenómeno natural o de una operación artificial.

²² Voz proceso en Diccionario de la lengua española - Vigésima segunda edición

Con referencia a análisis que realiza el Dr. Adolfo Alvarado Velloso²³, se manifiesta que proceso es una serie lógica y consecencial de instancias bilaterales conectadas unas con otras la autoridad competente o sea el Juez o el árbitro. Esto en cuanto la ciencia del derecho procesal manifiesta que el punto de partida es la Acción Procesal. El proceso ha de exhibir cuatro fases en el siguiente orden: afirmación, negación, confirmación evaluación, al igual el proceso debe estar constituido por los elementos antes enunciados y colocados en el orden señalado.

- **El debido proceso**

Calamandrei entiende que el debido proceso es “Todas las libertades son vanas si no se pueden reivindicar y defender en juicio y si el ordenamiento de este juicio no se funda sobre el respeto de la persona humana, el cual reconoce en cada hombre una conciencia libre, sólo responsable ante sí misma, y por éste inviolable”²⁴ se entiende que el debido proceso se fundamenta en el respeto al ser humano y que sus derechos son inviolables.

Cuando alguna persona se ve involucrada en algún proceso legal, este debe tener un proceso el mismo que no debe atentar contra la dignidad de la persona, es el freno perfecto para evitar la violación de los derechos de las personas.

Varios autores manifiestan que el debido proceso no existe que no hay una defunción acorde a este tema, otros concuerdan que su concepto es negativo y otros que

²³ Adolfo Alvarado Velloso, Introducción al estudio del Derecho Procesal, lección 12, Rubinzal-Culzoni.

²⁴ Piero Calamandrei, “Processo e giustizia” en “Tai del Congresso Internazionale di Diritto Processuale Civile”, 1953, Padua.

manifiestan que es positivo.

Cover, Fiss y Resnik²⁵ son los autores que concretan que el debido proceso una pregunta mas no una respuesta aunque su concepto se puede aclarar en un futuro. Es decir este grupo de autores manifiestan que no existe una definición de lo que debería ser el debido proceso.

Otro grupo de autores manifiestan que el concepto es negativo porque muchas de las veces no se aplican perjudicando a las personas procesadas.

Lo que conocen al debido proceso como positivo manifiestan que es aquel que se cumple tomando en cuenta las fases del proceso.

4.2.7. ANÁLISIS DEL SUMARIO ADMINISTRATIVO A NIVEL DOCTRINAL

En la parte conceptual ya se definió esta terminología, ahora se hará un análisis de forma doctrinaria y se aplicará su concepción.

El Dr. Félix Alberto Pertile doctor en Derecho de la Universidad Católica de Córdoba manifiesta que el Sumario Administrativo es:

“...el procedimiento necesario para la acreditación de la existencia de conductas irregulares de los administrados con la finalidad de singularizar a los responsables...La iniciación de la información sumaria o del sumario administrativo se concreta a través de un “acto de administración”, el cual no es “acto administrativo” en sentido estricto,

²⁵ Cover; Robert; Fiss, Owen y Resnik, Judith, en Procedure, westbury; The Foundation Press, new cork, 1998, p.105 citado por Eduardo Oteiza en “Debido proceso”, Rubinzal Culzoni.

atento que no constituye, altera o modifica derechos subjetivos. Dicho “acto de administración” en principio es irrecurrible porque ningún administrado puede sentirse agraviado porque se investiguen hechos o conductas eventualmente alterativas de la regularidad funcional”²⁶.

El sumario administrativo nace con la finalidad de buscar un responsable de una causa administrativa y luego de haber agotado la instancia de ley que corresponden luego de no haber podido ser atendidas; en el caso del docente denunciado por parte de un padre de familia, la instancia a la cual debe acogerse es el reclamo directamente al docente implicado, luego al director o rector de la institución, Consejo Ejecutivo, agotadas estas instancias, se procederá a plantear la denuncia ante la Dirección Distrital luego de cumplir las acciones previas tipificadas en el art. 346 del Reglamento de la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

- **Importancia del sumario administrativo.**

Todo proceso mantiene su importancia en ejercer el mecanismo de hacer valer la ley, en este caso *“El sumario ofrece ventajas que van más allá de la posibilidad de aplicar una sanción o disponer el despido del trabajador... [Servidor público]... Se trata de un medio o instrumento jurídico, que (...) permite a la empresa, a sus asesores, al trabajador... [Servidor público]... y sus abogados, contar con elementos objetivos de importancia para la toma de decisiones...”²⁷* si lo relacionamos con esta tesis, su importancia recae en determinar si se aplica o no una sanción o a su vez se dispone el

²⁶PERTILE Félix: Docente de la Universidad Católica de Córdoba, Pág. 18

²⁷PERTILE Félix: Docente de la Universidad Católica de Córdoba, Pág. 36

despido del servidor público, siempre y cuando se lo declare culpable de lo que se le denuncia, porque dentro de la actividad administrativa las prohibiciones pueden llegar a la destitución del docente.

4.2.8. PROCESO DEL SUMARIO ADMINISTRATIVO PARA LOS DOCENTES.

Quienes disponen el inicio del Sumario Administrativo según la Ley Orgánica de Educación Intercultural y su Reglamento dispone que es el Director del Distrito o la Junta Distrital de Resolución de Conflictos, pero antes debe cumplir ciertas acciones previas conjuntamente con la presentación del informe de la Unidad Administrativa del Talento Humano, que no es de carácter vinculante, para que, de ser el caso, se emita la respectiva providencia del inicio o no del Sumario Administrativo. Luego, dentro de un día debe ser notificado el docente en su sitio de trabajo, éste a su vez tiene 3 días para contestar al planteamiento y presentar las pruebas de descargo para que se proceda al término de prueba por 5 días, luego se debe señalar día y hora en que se realizará la audiencia oral, en la que se presentan las pruebas de cargo y descargo para que el titular de la Unidad Administrativa del Talento Humano o su delegado, debe emitir el expediente del sumario y su informe con las conclusiones y recomendaciones para que la Junta Distrital de Resolución de Conflictos emita la sanción correspondiente si lo amerita.

4.2.9. LA IMPARCIALIDAD CONTEMPORÁNEA

La imparcialidad es un acto innato que debe poseer un veedor, juez, la autoridad del Estado, investigador etc. y que lo debe realizar para poder dar credibilidad en cualquier

proceso que realice, para no solo obtener justificación de una parte del todo que persigue, si no obtener la justificación de las dos partes y poder tomar decisiones sobre los resultados obtenidos.

En base al análisis de las teorías de la justicia, que viene analizando Isabel Trujillo concreta que hay dos líneas que sustenta la imparcialidad:

“En la primera conceptualización se utiliza los modelos del observador ideal, de la mirada desde ningún lugar, del punto de vista equilibrado, de la posición original, de la tercería, o del principio de universalidad. Desde la segunda concepción, la imparcialidad asume la forma de principio ético normativo que implica la necesidad de justiciar de modo aceptable el diferente tratamiento de las partes en litigio...En general, puede afirmar que la idea actual, en el seno de las teorías de la justicia, es la de considerar la imparcialidad como principio normativo indiscutido y derivar de él ciertos criterios metodológicos con la mediación del principio de igualdad.”²⁸

Dentro del análisis de la filosofía ético – política contemporánea Rawls *A Theory of Justice* citado por Isabel Trujillo menciona que se *“ha supuesto un momento crucial en el debate sobre la justicia. Su punto de partida es muy significativo...por cuanto consiste en una crítica a la concepción de imparcialidad ofrecida por la doctrina utilitarista “el error de la doctrina utilitarista es el de cambiar despersonalización por imparcialidad”²⁹. Atribuyendo que despersonalización es un estado de las personas en las que sienten ver un todo desde el exterior, fuera de sí mismo. Según los autores*

²⁸ TRUJILLI ISABEL: La imparcialidad, Primera Edición, Universidad Nacional Autónoma de México, 2007. Pág. 81. <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/libro.htm?l=2510>

²⁹ TRUJILLI ISABEL: La imparcialidad, Primera Edición, Universidad Nacional Autónoma de México, 2007. Pág. 84. <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/libro.htm?l=2510>

contemporáneos la imparcialidad tiene estrecha relación con la igualdad, además la ética de la personalidad debe fluir limpiamente para convertir a la imparcialidad en estado parcial.

4.2.10. PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD

Emilio Biasco³⁰ manifiesta que el principio de imparcialidad surge del principio de igualdad y se concreta en la comparación y la elección y aplicación de varios valores como los intereses públicos, intereses públicos e intereses privados, para impedir que los intereses privados sean sacrificados más de lo necesario, de intereses privados entre sí, para evitar discriminaciones arbitrarias.

Al principio de imparcialidad se lo puede observar desde el punto de vista negativo, mismo que expresa la necesaria separación entre política y administración en lo que se refiere al funcionamiento de la Administración Pública. Mismo que actúa sobre los intereses públicos, sin sufrir desviaciones por intereses personales del agente, o intereses de grupos de presión públicos o privados, partidos políticos, etc.

El otro punto es, desde el punto de vista positivo, expresa que la Administración, sobre la base de la distinción entre parte (parcialidad) y todo (imparcialidad), debe valorar y comparar los distintos intereses que están en juego en la actividad administrativa, de modo que la elección constituya el resultado de un armónico moderamiento de los diversos intereses.

³⁰ Emilio Biasco. 15 pag. <http://www.ccee.edu.uy/ensenian/catderpu/material/imparcialidad>

El principio de imparcialidad en el aspecto administrativo debe desarrollarse sin discriminaciones; pues constituye un corolario del principio de igualdad, en aplicación del cual, frente a circunstancias iguales o equiparables, la Administración debe adoptar comportamientos idénticos.

En el aspecto administrativo una forma práctica de saber que se obra con imparcialidad es la exigencia de concursos abiertos, para el ingreso a las funciones públicas entre otros aspectos.

4.3. MARCO JURÍDICO

En el presente Marco Jurídico analizaremos varios temas tomando en cuenta la Carta Magna, y las leyes que rigen directamente al docente: Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI) y su Reglamento y la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP) y su Reglamento.

4.3.1. ANÁLISIS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES ANTE LOS DOCENTES SEGÚN LA LOEI.

Para que un docente sea denunciado debe haber cometido una prohibición, como lo determina el Art. 131 de la LOEI el mismo que menciona que *“Se consideran infracciones en el ámbito educativo, aquellas acciones que se opusieren a las disposiciones establecidas en este cuerpo legal, sin perjuicio de la tipicidad establecida*

en la Ley.”³¹, posteriormente el art. 132 establece 30 literales en los que destaca las prohibiciones no solo para el docente sino también para las y los representantes legales, directivos, padres y madres de familia en las instituciones educativas a las que pertenecen, en el caso de haber cometido alguna infracción y según la gravedad de la falta se la sancionará previo sumario administrativo y el debido proceso, el mismo que consta de los siguientes pasos:

Art. 133...³²

- a. Suspensión temporal sin sueldo hasta por un máximo de setenta (70) días si el establecimiento es público, a quienes incurran en las infracciones determinadas desde la letra ‘g’ hasta la ‘o’ del artículo anterior de la presente Ley;
- b. Destitución, en el caso de los establecimientos públicos, a quienes incurran en las infracciones determinadas desde la letra ‘p’ hasta la ‘cc’ del artículo anterior de la presente ley. En el reglamento a la presente Ley, definirá los procedimientos y mecanismos de exigibilidad a fin de sancionar y erradicar todo tipo de delito sexual en contra de los estudiantes;
- c. Quienes reincidan en un mismo período lectivo en infracciones sancionadas con multa, serán suspendidos temporalmente en sus funciones por un período de treinta (30) días sin derecho a sueldo;
- d. Quienes reincidan en un mismo período lectivo en infracciones sancionadas con suspensión temporal serán sancionados con la remoción definitiva de sus funciones mediante acción de personal;

³¹ LEY ORGANICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL. Art. 313. Pág. 38-39.

³² REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL, Art. 133

e. Multa equivalente al diez por ciento (10%) de su remuneración, a quienes incurran en las infracciones determinadas desde la letra 'a' hasta la 'f' del artículo anterior de la presente Ley; y,

f. Quienes hubieren reprobado la evaluación de desempeño obligatorio por dos (2) veces consecutivas, serán destituidos inmediatamente del cargo, con la opción de reingresar al magisterio a través de los concursos de méritos y oposición; o con opción de jubilarse en el caso de cumplir los requisitos necesarios, o de recibir una liquidación de conformidad con la normativa vigente...

4.3.2. EL SUMARIO ADMINISTRATIVO PARA DOCENTES SEGÚN EL REGLAMENTO DE LA LOEI.

El Capítulo X del sumario administrativo para docentes del Reglamento de La Ley Orgánica de Educación Intercultural presenta las competencias de quienes tiene potestad para determinar el inicio del sumario administrativo, las acciones previas que se debe realizar antes de dar inicio al mismo y su proceso completo.

*“Art. 345.- **Competencia.** Dentro del término previsto en el inciso segundo del artículo 92 de la Ley Orgánica de Servicio Público, la Junta Distrital de Resolución de Conflictos o el Director Distrital pueden disponer el inicio y la sustanciación del respectivo Sumario Administrativo e imponer la sanción correspondiente a través de la expedición de la respectiva resolución.*

*“Art. 346.- **Acciones previas.** Antes de dar inicio al sumario administrativo, se deben cumplir las siguientes acciones previas:*

1. La Junta Distrital de Resolución de Conflictos o el Director Distrital, una vez conocida la denuncia o informe sobre la presunción de la comisión de una falta disciplinaria por parte del docente o directivo, debe remitir inmediatamente la información habilitante a la Unidad Administrativa del Talento Humano para el estudio y análisis de los hechos que presuntamente se imputan;

2. Conocidos y analizados estos hechos por parte de la Unidad Administrativa del Talento Humano, en el término de tres (3) días deben ser informados a la Junta Distrital de Resolución de Conflictos o al Director del Distrito, según quien haya avocado conocimiento del proceso administrativo sobre la procedencia de iniciar el sumario administrativo, consignando los fundamentos de hecho y de derecho y los documentos de respaldo, en el caso que hubiere lugar. Dicho informe no debe tener el carácter de vinculante; y,

3. Recibido el informe, la Junta Distrital de Resolución de Conflictos, mediante providencia, debe remitirlo a la Unidad Administrativa del Talento Humano para que esta, en el término de cinco (5) días, inicie la sustanciación del sumario administrativo.”³³

“Art. 347.- Providencia inicial. En conocimiento del informe de la Unidad Administrativa del Talento Humano, la Junta Distrital de Resolución de Conflictos debe expedir la respectiva providencia de inicio del sumario administrativo.

³³REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL, pág. 55

A partir de la recepción de la providencia de la Junta Distrital de Resolución de Conflictos, en la que dispone que se dé inicio al sumario administrativo, el titular de la Unidad Administrativa del Talento Humano, o su delegado, debe levantar el auto de llamamiento a sumario administrativo en el término de tres (3) días, el cual debe contener:

1. La enunciación de los hechos materia del sumario administrativo y los fundamentos de la providencia expedida por la Junta Distrital de Resolución de Conflictos;
2. La disposición de incorporación de los documentos que sustentan el sumario;
3. El señalamiento de tres (3) días para que el docente dé contestación a los hechos planteados que sustentan el sumario;
4. El señalamiento de la obligación que tiene el docente de comparecer con un abogado y señalar casillero judicial para futuras notificaciones a fin de ejercer su derecho de defensa; y,
5. La designación de Secretario ad hoc, quien debe posesionarse en un término máximo de dos (2) días a partir de la fecha de su designación.

La providencia de inicio del sumario debe ser notificada al docente o directivo por el Secretario ad hoc, en el término de un (1) día, mediante una boleta entregada en su lugar de trabajo o mediante tres (3) boletas dejadas en el domicilio o residencia cuyos datos constan en el expediente personal del docente o directivo, conforme a las disposiciones generales establecidas en el Código de Procedimiento Civil, si no fuera

posible ubicarlo en su puesto de trabajo. A la boleta debe ser adjuntada toda la documentación que consta en el expediente que obrare del proceso.

Si el docente se negare a recibir la notificación, se sentará la respectiva razón por parte del Secretario ad-hoc.

Art. 348.- Contestación. Recibida la notificación, el docente o directivo, en el término de tres (3) días, debe contestar al planteamiento del sumario, adjuntando las pruebas de descargo que considere pertinentes.

Art. 349.- Etapa de prueba. Una vez vencido el término establecido en el artículo anterior, con la contestación del docente o directivo, o en rebeldía, se debe proceder a la apertura del término de prueba por cinco (5) días laborables, lapso en el que el servidor puede solicitar que se practiquen las pruebas que considere pertinentes y la institución, de estimarlo necesario, debe solicitar la incorporación de nuevos documentos o la práctica de otras pruebas que se consideren convenientes.

Art. 350.- Audiencia. Vencido el término de prueba, deben señalarse día y hora en que tendrá lugar una audiencia oral. En esta diligencia, el solicitante del sumario o su delegado y el sumariado sustentarán las pruebas de cargo y de descargo de las que se creyeren asistidas. Dicha audiencia debe ser convocada por lo menos con veinticuatro (24) horas de anticipación.

Art. 351.- Informe. Concluida la audiencia oral, el titular de la Unidad Administrativa del Talento Humano o su delegado, en el término máximo de diez (10) días, una vez realizado el análisis de los hechos y de las bases legales y reglamentarias, debe remitir,

a la Junta Distrital de Resolución de Conflictos, el expediente del sumario administrativo y un informe con las conclusiones y recomendaciones a las que hubiere lugar, que incluirán, de ser el caso, la sanción procedente dependiendo de la falta cometida. Este informe no debe tener el carácter de vinculante para la toma de decisión.

Art. 352.- Resolución. La Junta Distrital de Resolución de Conflictos, mediante providencia, debe disponer, de ser el caso, y de manera motivada, la aplicación de la sanción correspondiente, providencia que pone fin a la vía administrativa. La sanción le debe ser notificada al docente o directivo sumariado, en el casillero judicial, de haber señalado domicilio legal para el efecto, o mediante una única boleta en su domicilio o lugar de residencia que conste en el expediente personal. El titular de la Unidad Administrativa del Talento Humano, o su delegado, debe elaborar la acción de personal en la que debe registrarse la sanción impuesta, la cual debe ser notificada junto con la resolución del sumario administrativo. Si la Junta Distrital de Resolución de Conflictos, en su providencia final, determinare que no existen pruebas suficientes para sancionar, ordenará el archivo del sumario, sin dejar constancia en el expediente personal del docente o directivo sumariado.

Art. 353.- Norma subsidiaria. Para todo aquello no previsto en este reglamento, se debe considerar lo dispuesto en la Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento General.”³⁴

³⁴REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL, pág. 95,96,97

4.3.3. EL DOCENTE SE SOMETE A LA LOSEP COMO SERVIDOR PÚBLICO.

La Constitución de la República del Ecuador en su art. Art. 233 manifiesta que *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos...”*³⁵ dentro del ámbito educativo se resumiera que *“ninguna servidora ni servidor público (docente) estará exento de responsabilidades por los actos realizados dentro de la institución que trabaja.”*

Por lo tanto he creído conveniente enunciar lo que manifiesta la LOSEP en cuanto a la concepción del sumario administrativo.

El Art. 44 del Capítulo 4 del Reglamento Disciplinario de la Ley Orgánica del Servidor Público establece como sumario administrativo:

“Art. 44.- Del sumario administrativo.- Es el proceso administrativo, oral y motivado por el cual la administración pública determinará o no el cometimiento, de las faltas administrativas establecidas en la presente Ley, por parte de una servidora o servidor público. Su procedimiento se normará en el Reglamento General de esta Ley.

El sumario administrativo se ejecutará en aplicación de las garantías al debido proceso, respeto al derecho a la defensa y aplicación del principio de que en caso de duda prevalecerá lo más favorable a la servidora o servidor.

³⁵ CONSTITUCIÓN DEL ECUADOR: 2008, art. 233, pago. 81

De determinarse responsabilidades administrativas, se impondrán las sanciones señaladas en la presente Ley. De establecerse responsabilidades civiles o penales, la autoridad nominadora correrá traslado a los órganos de justicia competentes.”³⁶

4.4 LEGISLACIÓN COMPARADA

A continuación detallamos las legislaciones de otros países con referencia a la Ley de Educación y sus reglamentos dentro del Sistema Educativo, para realizar una comparación y determinar cómo es el proceso de sanción ante un docente infractor.

4.4.1 LEGISLACIÓN DE MÉXICO.

La Ley de Educación del Estado de México³⁷ dentro de la Sección Segunda de las Sanciones en su Art. 187 manifiesta las sanciones aplicables a los docentes, en el Art. 188 se menciona que:

Cuando la autoridad educativa responsable de la prestación del servicio o que haya otorgado la autorización o el reconocimiento de validez oficial de estudios, considere que existen causas justificadas que ameriten la imposición de sanciones, lo hará del conocimiento del presunto infractor para que, dentro de un plazo de quince días hábiles, manifieste lo que a su derecho convenga y proporcione los datos y documentos que le sean requeridos.

La autoridad dictará resolución con base en los datos aportados por el presunto infractor y las demás constancias que obren en el expediente.”

³⁶LEY ORGÁNICA DEL SERVIDOR PÚBLICO, Pág. 23

³⁷ LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO, Decreto 306, Pág. 51

Dentro de la Ley de Educación del Estado de México existen 5 circunstancias por las cuales se determina una sanción a los docentes, las mismas que se encuentran en el Art. 187 las misas que se detalla a constitución:

I. La gravedad de la infracción en que se incurra;

II. Los antecedentes del infractor;

III. Las condiciones socioeconómicas del infractor;

IV. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, en su caso; y

V. El monto del beneficio, daño o perjuicio económico, derivado del incumplimiento de obligaciones, si lo hubiere.

Por otra el Art. 190 manifiesta que *“ Para sustanciar el procedimiento mediante el cual la autoridad educativa competente aplique las sanciones a que se refiere este Capítulo, se observarán las disposiciones contenidas en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.”* Dentro de este artículo existe una gran diferencia en cuanto a la sustanciación del procedimiento para la imposición de una sanción a los docentes infractores con referencia a nuestra legislación, ya que la Legislación Educativa de México imponen sanción a los docentes, solo, mediante las disposiciones contenidas en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y en el Reglamento de la Ley de Educación de México no menciona nada al respecto, en cambio en el Ecuador se impone una sanción mediante Sumario

Administrativo que lo dispone la LOEI y su Reglamento y según el caso también interviene la Ley Orgánica de Servicio Público.

4.4.2 LEGISLACIÓN DE VERACRUZ

La Ley de Educación del Estado de Veracruz³⁸, en su capítulo XXII de las Infracciones, sección primera, de las infracciones y las sanciones en su Art 179, presenta 17 infracciones para quienes presten servicios educativos estas a su vez se sancionan con lo que estipula el Art. 180 que menciona que:

I. Multa hasta por el equivalente a cinco mil veces el salario mínimo general vigente en el área geográfica y en la fecha en que se cometa la infracción y, en caso de reincidencia, las multas podrán duplicarse;

II. Revocación de la autorización o retiro del reconocimiento de validez oficial de estudios correspondientes; o

III. La imposición de las sanciones establecidas en la fracción anterior no excluye la posibilidad de que sea impuesta la multa a que se refiere la fracción primera del presente artículo, sin perjuicio de las demás acciones legales que procedan.

Por otra parte el Art. 182 de la ley de Educación del Estado de Veracruz, manifiesta que Cuando la autoridad educativa responsable de la prestación del servicio, de la autorización o del reconocimiento de validez oficial de estudios, considere que existen causas justificadas que ameriten la imposición de sanciones, lo hará del conocimiento del presunto infractor para que, dentro de un plazo de quince días naturales,

³⁸ LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ, Ley # 247 Abril 2014

manifieste lo que a su derecho convenga y proporcione los datos y documentos que le sean requeridos.

La autoridad dictará resolución con base en los datos aportados por el presunto infractor y las demás constancias que obren en el expediente. Para determinar la sanción, se considerarán las circunstancias en que se cometió la infracción, los daños y perjuicios que se hayan producido o puedan producirse a los educandos, la gravedad de la infracción, las condiciones socio-económicas del infractor, el carácter intencional o no de la infracción y, en su caso, la reincidencia.

Haciendo un análisis en especial del artículo antes mencionado, con relación a nuestra legislación educativa, se puede decir que esta Ley, no presenta una autoridad o alguien responsable explícitamente quien se haga responsable de seguir el proceso sancionatorio en caso de una infracción, además explica brevemente como se realizaría el proceso, concluyendo en que una autoridad dictará una resolución con base de los datos que el presunto infractor ha presentado en su defensa; pero no habla de un proceso claramente explícito como lo demuestra nuestra la Ley de Orgánica de Educación Intercultural y su Reglamento, en la que se expone el proceso de Sumario Administrativo y los responsables de su ejecución hasta llegar a la etapa sancionatoria.

4.4.3 LEGISLACIÓN DE EL SALVADOR

La ley de educación de la república de el salvador en su Ley General de Educación³⁹ en el Título VI del REGIMEN DISCIPLINARIO APLICABLE A LOS CENTROS PRIVADOS DE

³⁹ Ley General de Educación de el Salvador. 2012

EDUCACION en el Capítulo I de las infracciones para los centros de educación se clasifican en menos graves, graves, y muy graves.

En cuanto a las sanciones las encontramos en la misma ley en el Capítulo II.

Pero lo que se debe analizar el proceso que se plasma para quienes cometen infracciones, el mismo que lo encontramos en el Capítulo III, mismo que enfoca una diferencia muy estrecha con el proceso que se efectúa en la LOEI del Ecuador . Acentuación se detalla el proceso que se ejecuta a los infractores en la legislación General de Educación de el Salvador.

Art. 101.- La aplicación de las sanciones previstas en esta Ley es competencia del Ministerio de Educación.

El Ministerio de Educación, al tener conocimiento, por sí o por cualquier otro medio fehaciente, proveerá auto, ordenando instruir el informativo de oficio.

Dicho auto será notificado al infractor, quien tendrá un plazo de seis días hábiles, contados a partir del siguiente al de la respectiva notificación, para comparecer a ejercer su derecho de defensa, por sí o por medio de su apoderado.

Transcurrido el término previsto en el inciso anterior, con la comparecencia del infractor o su apoderado, o en su rebeldía, el Ministerio de Educación, dentro de los cinco días hábiles siguientes, ordenará la realización de una audiencia oral para recibir las pruebas que aporte el infractor y las que estime producir de oficio. La resolución respectiva deberá notificarse al infractor, al menos con dos días hábiles de anticipación a la fecha prevista para la realización de la audiencia oral.

Toda recepción de prueba constara en acta; concluida la audiencia, la autoridad educativa proveerá inmediatamente la resolución que corresponda, la cual deberá notificarse a la parte procesada.

Art. 102.- Contra las resoluciones proveídas por las autoridades educativas, podrá interponerse el recurso de apelación ante el Titular del Ministerio de Educación, dentro de los tres días hábiles siguientes al de la notificación respectiva.

Dicho recurso se interpondrá ante la autoridad administrativa que pronunció la resolución, mediante escrito fundamentado, en el cual deberá expresarse bajo pena de inadmisibilidad, el agravio que causa la resolución impugnada.

Interpuesto el recurso de apelación, el Ministerio de Educación resolverá inmediatamente sobre su admisión, y, si fuere procedente, lo admitirá, emplazará al apelante para que comparezca para ante el Titular del Ministerio de

Educación a ejercer sus derechos y remitirá los autos a dicho funcionario el mismo día, sin otro trámite o diligencia.

Recibidos los autos, el Titular del Ministerio de Educación, o quien haga sus veces ordenará la realización de una audiencia oral, en la cual el apelante podrá hacer las alegaciones pertinentes y aportar la prueba que estime conveniente.

Concluida la audiencia, el Titular del Ministerio de Educación, o quien haga sus veces, resolverá inmediatamente el recurso interpuesto, confirmando, modificando o

revocando la resolución proveída por la autoridad inferior, en cuyo caso emitirá la que conforme a derecho corresponda.

Esta resolución deberá notificarse al apelante y devolverse los autos al lugar de origen, con la respectiva certificación. Tal resolución no admite recurso alguno.

Art. 103.- Los actos procesales serán nulos cuando no se hayan observado los procedimientos previstos en esta

Ley, o cuando se violen los derechos establecidos en la Constitución de la República y demás leyes vigentes.

En este caso, el perjudicado tendrá derecho a pedir la declaratoria de nulidad a la autoridad educativa que instruye el procedimiento, o ante el Titular del Ministerio de Educación o quien haga sus veces, mediante el uso del recurso de apelación, en la forma prevista en esta Ley.

La nulidad de un acto procesal, cuando sea declarada, invalidará todos los actos consecutivos que de él dependan.

Art. 104.- Las notificaciones se harán al interesado leyéndole íntegramente el contenido del auto o resolución y entregándole copia de dicha providencia, en el lugar donde funciona el centro privado de educación, personalmente, y de no ser posible, a persona mayor de edad que se identifique como trabajador de dicho centro.

Si lo anterior no fuere posible, se dejará esquila en la puerta principal de dicho centro.

Art. 105.- Las sanciones impuestas se ejecutarán por la autoridad educativa correspondiente, tres días después de notificada la sentencia sin que haya recurrido de ella.

Cuando se dictare la resolución de suspensión o revocatoria de la autorización de funcionamiento dentro del período lectivo, el Ministerio de Educación, tomará las medidas necesarias a efecto de que los educandos no resulten perjudicados.

5 MATERIALES Y MÉTODOS

En la presente investigación se aplicó varios métodos, técnicas e instrumentos para la recolección, análisis y procesamiento de la información tanto documental como recolectada dentro y fuera del campo de estudio que me proporcionaron datos certeros en los que me apoyé para sustentar mi tesis, entre estos tenemos:

MÉTODO DEL MUESTREO.- Me fue de mucha utilidad para determinar la muestra o la parte de la población en estudio que será sometida a diferentes encuestas y entrevistas con la finalidad de recabar información sobre el criterio que tienen los profesionales ante la problemática que se plantea en esta investigación.

MÉTODO ESTADÍSTICO.

Esté método lo utilicé para la obtención, representación gráfica, simplificación, análisis, interpretación y proyección de las características, valores numéricos dentro de la investigación para una mejor comprensión de la realidad y una optimización en la toma de decisiones.

Método Inductivo-Deductivo.-Permitió examinar la información recolectada desde una perspectiva particular hasta llegar a determinar su aspecto general y viceversa, la misma que permite enfocar el análisis críticos de los fenómenos en estudio.

TÉCNICAS E INSTRUMENTOS:

Elaboraré instrumentos de recolección de información como fichas bibliográficas, documentales y nemotécnicas, las cuales se convertirán en las herramientas

fundamentales para hacer el acopio teórico y poder desarrollar los diferentes Capítulos de información.

La encuesta y la entrevista las diseñé enfocada en obtener información del pensamiento criterio de los profesionales con referencia a la problemática planteada.

Esquema proyecto e informe final. El esquema que posee el proyecto e informe final está sujeto y diseñado acorde a lo determinado por el Art. 135 del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja.

6 RESULTADOS.

6.1 ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS MEDIANTE LA ENCUESTA.

Para obtener datos más certeros con respecto a la tesis planteada se ha encuestado a los asesores jurídicos de los Distritos de la Coordinación de Educación Zona 7, que corresponde a las provincias de Loja, Zamora el Oro.

El cuestionario planteado consta de 6 preguntas las mismas que se detalla a continuación.

CUESTIONARIO

1. **Considera Ud. Que debe reformarse el art. 345 del Reglamento de Aplicación a la Ley Orgánica de Educación Intercultural a fin de garantizar el principio de imparcialidad.**

INDICADORES	FRECUENCIA	%
SI	16	84%
NO	3	16%

AUTORA: Liz Andreina Malla Sarango

FUENTE: Asesores jurídicos de los Distritos de la Coordinación de Educación Zona 7



INTERPRETACIÓN.

De las 19 personas encuestadas 16 de ellas que equivale al 84% estuvieron de acuerdo con que es necesario, que el art. 345 del Reglamento de la Ley Orgánica de educación intercultural, para así garantizar el principio de Imparcialidad y 3 de los encuestados que equivale al 16 por ciento, consideran que el art. Antes mencionado no violenta la imparcialidad.

ANÁLISIS.

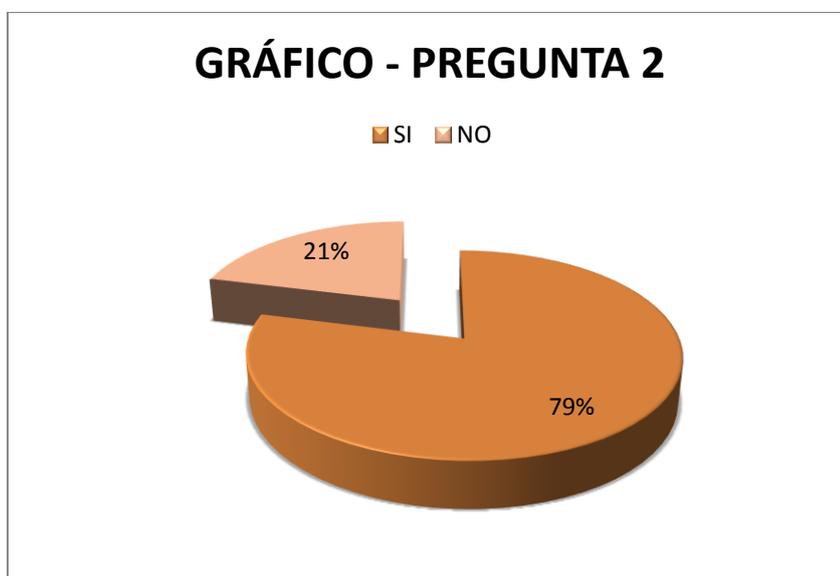
Según lo que han respondido los encuestados, sintetizamos que es de prioridad reformar el Art. 345 del Reglamento de la Ley Orgánica de Educación Intercultural para así garantizar el Principio de Imparcialidad tipificado en la Constitución de la República del Ecuador. Los encuestados tienen los conocimientos y experiencia necesaria como Asesores Jurídicos de los 19 Distritos de la Coordinación de Educación Zona 7, para sustentar su respuesta, es decir, manifiestan que las competencias que estipula el artículo en mención no deben ser únicamente de un solo ente participativo en el proceso de inicio, sustentación y expedición de la respectiva sanción.

2. Cree Ud., que debería conformarse un departamento de funcionarios que no estén ligados a la Junta de Resolución de Conflictos y a la Unidad Distrital de Talento Humano, para que sustancie el Sumario Administrativo y de esta forma no haya injerencia en la resolución que emita dicha Junta.

INDICADORES	FRECUENCIA	%
SI	15	79 %
NO	4	21 %

AUTORA: Liz Andreina Malla Sarango

FUENTE: Asesores jurídicos de los Distritos de la Coordinación de Educación Zona 7



INTERPRETACIÓN.

El esta pregunta, 15 de los encuestados que corresponde al 79% de está de acuerdo en que se debería conformar un departamento de funcionarios que no estén ligados a la Junta de Resolución de Conflictos y a la Unidad Distrital de Talento Humano, para que sustancie el Sumario Administrativo y de esta forma no haya injerencia en la resolución que emita dicha Junta, y tan solo 4 ósea el 21 por ciento de los encuestados cree lo contrario.

ANÁLISIS:

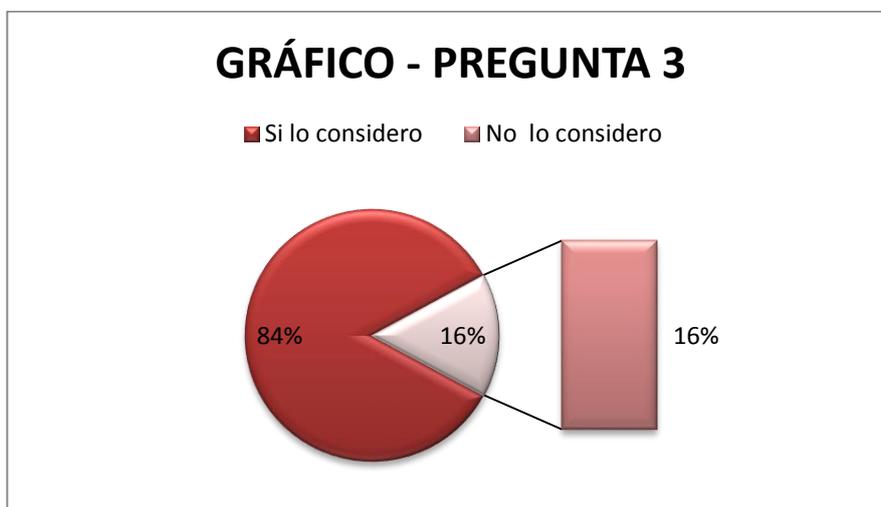
La mayor parte de los encuestados están de acuerdo en que se debe conformar un departamento de funcionarios que no esté ligado estrechamente con la Junta de Resolución de Conflictos ni la Unidad Distrital de Talento Humano, para de esta manera liberarlos de responsabilidades ante los docentes que son investigados por alguna denuncia o a quienes se les ha iniciado el proceso del Sumario Administrativo. Así existiría un proceso totalmente imparcial con las partes (demandada o demandante) y se llegará a una resolución justa o a su vez dependiendo del análisis de la denuncia o pruebas que se presente se determinará si se inicia o no el Sumario Administrativo.

3. A su criterio, cree Ud. que los derechos y garantías del debido proceso de los ciudadanos se ven vulnerados en el art. 345, y de manera especial el principio de imparcialidad garantizado en la Constitución de la República?

INDICADORES	FRECUENCIA	%
Si lo considero	16	84%
No lo considero	3	16%

AUTORA: Liz Andreina Malla Sarango

FUENTE: Asesores jurídicos de los Distritos de la Coordinación de Educación Zona 7



INTERPRETACIÓN.

El 84% de los encuestados o mejor dicho 16 Asesores Jurídicos de la Dirección Distrital Zona 7 consideran que los derechos y garantías del debido proceso de los ciudadanos se ven vulnerados en el art. 345, y de manera especial el principio de imparcialidad garantizado en la Constitución de la República, pero 3 creen lo contrario.

ANÁLISIS.

La mayoría de los abogados coinciden que en que el Art. 345 no solo vulnera las garantías que presta el debido proceso, sino que también y de manera especial viola el

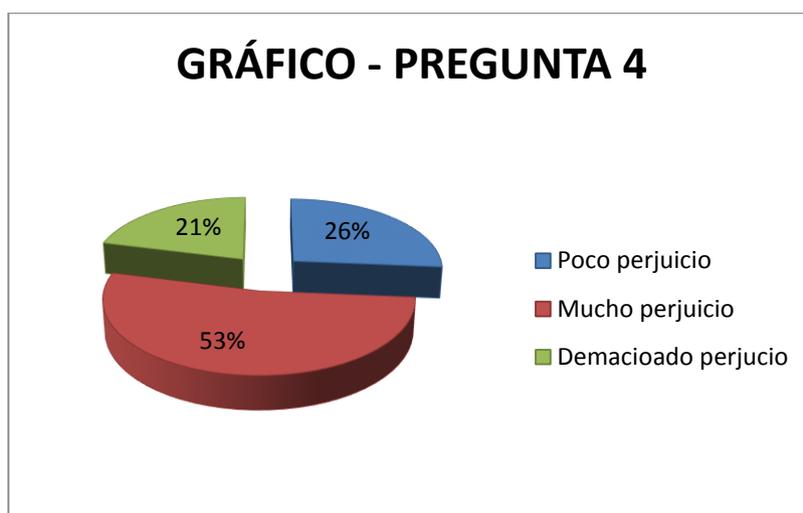
principio de imparcialidad garantizado en la Constitución de la República del Ecuador. El debido proceso manifiesta toda persona debe ser juzgado de forma independiente e imparcial, algo similar a lo que se manifiesta en el principio de imparcialidad, por lo tanto puede que se esté violando doblemente a la Ley Constitucional de la República del Ecuador.

4. A su criterio ¿Qué nivel de perjuicios, dentro de las garantías procesales, está causando a los docentes y demás funcionarios la norma contenida en el art. 345 y siguientes relacionados al sumario administrativo?

INDICADORES	FRECUENCIA	%
Poco perjuicio	5	26%
Mucho perjuicio	10	53%
Demasiado perjuicio	4	21%

AUTORA: Liz Andreina Malla Sarango

FUENTE: Asesores jurídicos de los Distritos de la Coordinación de Educación Zona 7



INTERPRETACIÓN:

Existen varias respuestas en cuanto a esta interrogante, por cuatro ha existido una serie división en sus respuestas el 53% de los encuestados han mencionado que para ellos, los docentes y personal administrativo de las instituciones educativas poseen mucho perjuicio dentro del proceso del Sumario Administrativo, el 26% manifiesta que es muy perjudicial y el 21% genera poco perjuicio.

ANÁLISIS:

Los encuestados, manifiestan que dentro de las garantías procesales para con los docentes y demás funcionarios, el Art. 345 del Reglamento de la Ley Orgánica de Educación Intercultural con relación al Sumario Administrativo existe un alinea de mucho perjuicio, por cuanto se viola el principio de imparcialidad constitucional, y de esta manera el debido proceso también se ve vulnerado, por la parcialidad que se ventila con los responsables de llevar a cabo la sustanciación y determinar las respectivas sanciones para quienes han sido denunciados, por quienes han sentido que sus derechos han sido violados por parte de los presuntos infractores y a su vez han seguido las diferentes instancias y llegado a una denuncia en los diferentes Distritos de Loja.

5. Cree Ud. Que antes de dar inicio al proceso de sumario administrativo se debe proceder a la verificación de los hechos por parte de un ente que no sea parte de la Unidad de Talento Humano, a fin de garantizar la imparcialidad del proceso?

INDICADORES	FRECUENCIA	%
SI	16	84%
NO	3	16%

AUTORA: Liz Andreina Malla Sarango

FUENTE: Asesores jurídicos de los Distritos de la Coordinación de Educación Zona 7



INTERPRETACIÓN.

La mayoría de los abogados coinciden que antes de dar inicio al proceso de sumario administrativo se debe proceder a la verificación de los hechos por parte de un ente que no sea parte de la Unidad de Talento Humano, a fin de garantizar la imparcialidad del proceso, esta mayoría corresponde al 84% y la minoría, apenas el 16 %.

ANÁLISIS.

Los asesores jurídicos de los Distritos de la Coordinación de Educación Zona 7, manifiestan que luego de existir una denuncia los directores o la Junta Distrital de

Resolución de Conflictos, se nombra a un delegado de la Unidad de Talento Humano del mismo distrito, para que se encargue de la investigación pertinente, pero esta decisión parcializa el proceso porque este departamento tiene estrecha relación con sus mandantes, por eso es indispensable que antes de dar inicio al proceso de sumario administrativo se debe proceder a la verificación de los hechos por parte de un ente que no sea parte de la Unidad de Talento Humano.

ENTREVISTA

1. **Considera Ud. Que debe reformarse el art. 345 del Reglamento de Aplicación a la Ley Orgánica de Educación Intercultural a fin de garantizar el principio de imparcialidad.**

Si (x)

No ()

POR QUÉ: Los entes institucionales que intervienen en el desarrollo del sumario administrativo, entre ellos la Unidad Distrital de Talento Humano, es quien sustancia el sumario y resuelve el proceso del mismo, afectando así el principio de imparcialidad.

2. **Cree Ud., que debería conformarse un departamento de funcionarios que no estén ligados a la Junta de Resolución de Conflictos y a la Unidad Distrital de Talento Humano, para que sustancie el Sumario Administrativo y de esta forma no haya injerencia en la resolución que emita dicha Junta.**

Si (x)

No ()

POR QUÉ: Es importante y necesario que se cree un departamento único y especializado que no sea parte de la Junta de Resolución de Conflictos, el mismo que

tenga a su cargo la verificación de los hechos y la sustanciación del sumario administrativo, dejándole a la Junta Distrital el encargo de Resolver, de acuerdo a lo actuado en las acciones previas y en la sustanciación en sí.

3. Cómo conceptualiza Ud. Al principio de imparcialidad garantizado en la Constitución de la República?

Es un principio esencial en todo procedimiento y acto administrativo, garantizado en la Constitución de la República en base a los tratados y Convenios Internacionales, que busca que los intervinientes procesales tengan un criterio propio apegado a derecho a la moral y a la justicia, impide en sustancia el conflicto de intereses, prohíbe la influencia de las partes o de autoridad, no admite presión y apasionamiento, libre de injerencia y de compromiso alguno.

4. A su criterio, cree Ud. que los derechos y garantías del debido proceso de los ciudadanos se ven vulnerados en el art. 345, y de manera especial el principio de imparcialidad garantizado en la Constitución de la República?

Si lo considero (x)

No lo considero ()

5. A su criterio ¿Qué nivel de perjuicios, dentro de las garantías procesales, está causando a los docentes y demás funcionarios la norma contenida en el art. 345 y siguientes relacionados al sumario administrativo?

Poco perjuicio ()

Mucho perjuicio (x)

Demasiado perjuicio ()

6. Cree Ud. Que antes de dar inicio al proceso de sumario administrativo se debe proceder a la verificación de los hechos por parte de un ente que no sea parte de la Unidad de Talento Humano, a fin de garantizar la imparcialidad del proceso?

Si (x)

No ()

POR QUÉ: Es necesario verificar lo que se demanda o denuncia, para evitar la infructuosa inversión de recursos humanos, tiempo, y demás recursos del Estado; actividad que debe realizarla un ente neutral e imparcial que no esté ligado a la Junta Distrital.

ANÁLISIS DE LAS ENTREVISTAS

Por lo general las preguntas de la entrevista son las mismas que se plantearon a las encuestas pero se las planteó de forma abierta, por tal razón los entrevistados presentaron un corto análisis de cada interrogante que se planteó a continuación:

Las preguntas fueron respondidas acorde a la tesis que se ha planteado, por tal razón de forma satisfactoria se puede decir que esta investigación ha sido factible, en un inicio determinan que se viola el principio de imparcialidad dentro del proceso de sumario administrativo ya que quienes intervienen en su desarrollo son los de la Unidad Distrital de Talento Humano quienes sustancian el sumario y resuelve el proceso del mismo, sugiriendo que se cree un departamento que no sea anexo y no tenga nada que ver con la Junta Distrital de Resolución de conflictos para hacer imparcial dicho proceso y se pueda obtener un criterio propio apegado a derecho a la moral y a la justicia, impidiendo en sustancia el conflicto de intereses, prohibiendo la influencia de las partes o de autoridad, sin admitir presión y apasionamiento, libre de injerencia y de compromiso alguno, y no causar mucho perjuicio a los presuntos infractores.

7. DISCUSIÓN

7.1. VERIFICACIÓN DE OBJETIVOS

Para la realización del presente trabajo de tesis, al inicio se planteó el Objetivo General y Objetivos Específicos los mismos que en el desarrollo de mi tesis, los mismos que he cumplido a cabalidad, llegado de manera positiva a verificarlos.

El objetivo general se planteó de la siguiente manera:

5. Realizar un estudio jurídico y doctrinario, mediante el análisis crítico de la Ley de Educación Orgánica Intercultural y su Reglamento en los procesos de Sumario Administrativo para determinar si se vulnera el principio de imparcialidad.

Para la ejecución del presente objetivo se revisó las legislaciones pertinentes: La Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI) y su Reglamento, la Ley Orgánica de Servicio Público y se realizó un estudio Jurídico y Doctrinal de todos los parámetros relacionados al proceso de Sumario Administrativo y efectivamente constatamos que el Art. 345 vulnera el principio de imparcialidad y el debido proceso, ya que las competencias que se designa para que den inicio, sustentación y expedición de la resolución queda a cargo de un solo ente de investigación volviendo el proceso parcializado.

De igual forma se plantearon los objetivos específicos los mismos que se detalla a continuación:

- Demostrar que el principio de imparcialidad se ve vulnerado en los procesos de Sumario Administrativo dentro del reglamento de la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

Este objetivo fue cumplido, lo acredita la investigación de campo que se realizó a 19 Abogados asesores Jurídicos de los distritos de la Dirección de Educación Zona 7 y la información que nos proporcionó las legislaciones afines al trabajo investigativo que se ha realizado.

- Analizar el principio de imparcialidad en los procesos sancionatorios en las leyes de educación en los países de Latinoamérica con relación a la del Ecuador.

Este objetivo se cumplió y además nos dimos cuenta que las legislaciones de otros países tienen diferente forma de llevar este proceso, pero que a la final buscan el mismo fin, de sancionar al docente pero de una forma imparcial.

- Plantear una reforma al reglamento de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, encaminada a reformar el Art. 345 para garantizar el principio de imparcialidad en el proceso de sumario administrativo.

Este objetivo se puede verificar por la propuesta de reforma que se la ha planteado al Art. 345 del Reglamento la ley Orgánica de Educación Intercultural, en base a todo el estadio investigativo que se ha ejecutado en el transcurso del desarrollo de la tesis, en especial en la investigación de campo en la que los profesionales del derecho coincidían en que debía ser prioritario la reforma del mismo.

7.2. CONTRASTACIÓN DE LA HIPÓTESIS

La hipótesis que se planteó al inicio del presente trabajo de tesis es:

- El principio de imparcialidad dentro del proceso de Sumario Administrativo para los docentes es vulnerado por el art. 345 del Reglamento de la Ley Orgánica de Educación Intercultural por la existencia de un solo ente participativo, que tiene la competencia de dar inicio, sustentar y expedir la respectiva sanción.

Todo va tomado de la mano, si los objetivos se han cumplido, la hipótesis también; al momento de relacionar Los objetivos General y específicos, investigación de campo, análisis de las legislaciones y literatura, permite comprobar que se ha cumplido la hipótesis planteada y que la veracidad de la vulneración del principio de imparcialidad dentro del proceso de Sumario Administrativo para docentes está latente. El Art. 345 del reglamento de la Ley Orgánica de Educación Intercultural emana una competencia parcializada que viola los derechos constitucionales.

8. CONCLUSIONES

Luego del desarrollo de presente trabajo de investigación he llegado a las siguientes conclusiones.

- El Art. 345 del Reglamento de la Ley Orgánica de Educación Intercultural viola el principio de imparcialidad y además el debido proceso incluyendo los derechos constitucionales.

- La existencia de un ente de investigación e intervención que no sea anexo o ligado a la Junta Distrital de Resolución de conflictos volvería imparcial y neutral el proceso de sumario administrativo.

- Por la existencia de la parcialidad dentro del proceso de sumario administrativo, los docentes pueden ser muy perjudicados.

- El proceso de Sumario Administrativo, se lo hace de forma rápida, aviando varios procedimientos, por tal razón puede perjudicar a los litigantes si se viola el principio de imparcialidad.

9. RECOMENDACIONES

Las recomendaciones que puedo plantar, frente a la problemática presentada son:

- Que la Asamblea Nacional proceda a revisar el Art. 345 del Reglamento de la Ley Orgánica de Educación Intercultural y tome en cuenta la presente investigación y a su vez lo derogue o a su vez cambie con la finalidad de buscar una alternativa para no violar los derechos de los docentes.
- Que se designe un departamento que no tenga ninguna relación con la Junta Distrital de Resolución de conflictos para que realice la investigación pertinente y así se vea si se inicia o no el proceso de sumario administrativo.
- Que la Junta distrital de Resolución de conflictos o su vez los delegados de la dirección de Talento Humano busque la forma de hacer un tanto Imparcial el proceso de sumario administrativo hasta que se derogue o cambie el artículo 345 del Reglamento de la Ley Orgánica de Educación intercultural.

- Que los docentes actúen bajo los lineamientos de la Ley Orgánica de Educación Intercultural y su reglamento para evitar que se les levante de alguna u otra forma el proceso de sumario administrativo.

9.1.PROPUESTA DE REFORMA JURIDICA

LA HONORABLE ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

CONSIDERANDO:

Que, es deber del Estado proteger y garantizar los derechos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, para todos los ecuatorianos en especial de los docentes dentro del proceso de Sumario Administrativo.

Que el principio de imparcialidad y el debido proceso tutelen el proceso de sumario administrativo para los docentes y llegar a resoluciones justas dejando a un lado la parcialidad.

LEY REFORMATORIA AL REGLAMENTO DE LA LEY ORGANICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL (LOEI).

Art. 1 Refórmese las competencias que la Junta distrital de resolución de conflictos posee frente al proceso de sumario administrativo del Art. 345 del Reglamento de la Ley Orgánica Educación Intercultural.

Art. 2. Créese un departamento que no esté ligado a la Junta Distrital de Resolución de Conflictos la cual tenga la competencia de dar inicio y sustentar el proceso de sumario administrativo.

La presente Ley entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

Es dado en la ciudad de Quito, en la Sala de Sesiones del Plenario de las Comisiones Legislativas del H. Asamblea Nacional, a los 28 días del mes Junio de 2014.

F:.....
EL PRESIDENTE

F:.....
EL SECRETARIO

10. BIBLIOGRAFÍA

CABANELLAS, Guillermo, “Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual”, Editorial Heliasta, Buenos Aires-Argentina, 2002.

CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR.

Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, Noviembre 2008.

ESTATUTO DEL REGIMEN JURIDICO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIONEJECUTIVA.

Ejecutivo 2428, Registro Oficial 536 de 18 de Marzo del 2002.

LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL. Órgano del gobierno del Ecuador.

Segundo Suplemento. Quito – Ecuador. Año 2011

LEY ORGANICA DE SERVICIO PÚBLICO, LOSEP. Registro Oficial Suplemento 294. Quito

– Ecuador. Año 2010

REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL. Órgano del gobierno del Ecuador. Segundo Suplemento. Quito – Ecuador. Año 2012

REGLAMENTO GENERAL A LA LEY ORGANICA DEL SERVICIO PÚBLICO. Texto extraído

de la página web: www.lexis.com.ec. Quito – Ecuador. Año 2011

11. ANEXOS



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA

CARRERA DE DERECHO

TEMA:

“NECESIDAD DE REFORMAR EL ART. 345 DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL A FIN DE GARANTIZAR EL PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD EN LOS PROCESOS DE SUMARIO ADMINISTRATIVO”.

Proyecto de tesis
previo a optar el
grado de Abogada

POSTULANTE:

Liz Andreina Malla Sarango

LOJA – ECUADOR
2014

1. TEMA:

“NECESIDAD DE REFORMAR EL ART. 345 DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL A FIN DE GARANTIZAR EL PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD EN LOS PROCESOS DE SUMARIO ADMINISTRATIVO”.

2. PROBLEMÁTICA

La Comunidad Educativa está sujeta o regida por la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI) y su Reglamento, la Ley Orgánica de Servicio Público y Reglamento, y demás cuerpos normativos concordantes que regulan el comportamiento de los mismos. La existencia de infracciones por parte de los docentes o administrativos que atenten con el bienestar de los educandos o en sí de la comunidad educativa, están sujetos a que tanto la Junta Distrital de Resolución de Conflictos o el Director Distrital puedan disponer el inicio y la sustanciación del Sumario Administrativo y a la vez imponer la determinada sanción, como lo determina el Reglamento de la LOEI en sus artículos 344 y 345.

Dentro del proceso del Sumario Administrativo para los docentes, el principio de imparcialidad tipificado en la Constitución de la República en el Art. 76 se ve vulnerado por la existencia de un solo ente participativo, como lo es la Junta de Resolución de Conflictos, relacionado entre sí con los docentes y/o administrativos, que investiga, sustancia y juzga; naciendo de esta correlación y de su acción el vínculo necesario para la

existencia de la parcialidad a favor del presunto infractor o del ofendido y por ende la sanción impuesta por la Junta Distrital de Resolución de Conflictos no será la esperada, violando los derechos que por ley le corresponde al denunciante.

Por tales motivos considero necesario que se reforme el Art. 345 del reglamento de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, apuntando a que la competencia de ejecutar el Sumario Administrativo recaiga sobre un ente de investigación especializado, externo al Ministerio de Educación, totalmente rígido sin vinculación alguna con los infractores u ofendidos, que se dedique exclusivamente a la búsqueda de elementos materiales que le servirán de prueba suficientes a La Junta Distrital de Resolución de Conflictos para su posterior decisión, y en su inicio o fase previa dictaminar la procedencia de instaurar o no el sumario administrativo sobre los casos denunciados y emitir sus propias conclusiones garantizando de esta manera la imparcialidad, dejando la sustanciación y decisión final a la Junta Distrital de Resolución de Conflictos.

3. JUSTIFICACIÓN

La investigación del objeto de transformación (OB) es una de las exigencias tipificadas en el Reglamento del Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja que regula el estudio Jurídico de diferentes aspectos inherentes al Derecho, con el objetivo de buscar alternativas de solución para a través de éste permitir al estudiante de la Modalidad de Estudios a Distancia de la Carrera de Derecho demostrar los conocimientos adquiridos en

todo el proceso de su etapa de formación académica y por ende optar por el título correspondiente.

Además considero que la presente investigación contribuirá ampliamente a la Comunidad Educativa, liberándola de procesos que contemplan la parcialidad ya sea a favor de los infractores o denunciados dentro de los procesos de Sumario Administrativo, de igual forma permitirá generar un ambiente de imparcialidad entre los dos bandos, rechazando los vínculos de amistad o de relación laboral entre los litigantes y sus sancionadores.

El problema jurídico planteado es justificable porque se podrá demostrar que es necesario un ente de investigación que no forme parte del Ministerio de Educación para garantizar el principio de imparcialidad que manda la Constitución de la República del Ecuador, evitando así la vulneración de los derechos de los litigantes.

Ante lo antes mencionado se deduce que la problemática existente tiene importancia y trascendencia académica, social, jurídica y es factible por la existencia de fuentes de información, variedad de bibliografía, acceso al internet, adecuada asesoría y apoyo de campo para la recolección de información que se la someterá a un análisis crítico para la sustentación pertinente.

4. OBJETIVOS:

4.1. Objetivo General.

Realizar un estudio jurídico y doctrinario, mediante el análisis crítico de la Ley de Educación Orgánica Intercultural y su Reglamento en los procesos de Sumario Administrativo para determinar si se vulnera el principio de imparcialidad.

4.2. Objetivos específicos:

- Demostrar que el principio de imparcialidad se ve vulnerado en los procesos de sumario administrativo dentro del reglamento de la Ley Orgánica de Educación Intercultural.
- Analizar el principio de imparcialidad en los procesos sancionatorios en las leyes de educación en los países de Latinoamérica con relación a la del Ecuador.
- Plantear una reforma al reglamento de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, encaminada a reformar el Art. 345 para garantizar el principio de imparcialidad en el proceso de sumario administrativo.

5. HIPÓTESIS:

El precio Imparcialidad dentro del proceso de Sumario Administrativo para los docentes es vulnerado por el art. 345 del Reglamento de la Ley Orgánica de Educación Intercultural por la existencia de un solo ente participativo, que tiene la competencia de dar inicio, sustentar y expedir la respectiva sanción.

6. MARCO TEÓRICO

En la temática plantada he decidido recopilar una serie de conceptos relacionados al título de la tesis para comprender más a fondo la problemática, por lo tanto iniciaré determinando el vocablo de *“imparcialidad”* está formulado en sentido negativo: *“imparcialidad”, es decir es Imparcial quien “no es” parcial.*⁴⁰

Por su parte El Diccionario de la Lengua Española citado por Guillermo Cabanellas manifiesta que es *“Falta de designio anticipado o de prevención en favor o en contra de personas o cosas, de que resulta poderse juzgar o proceder con rectitud. (...)”*⁴¹ Es decir que la persona encargada de juzgar no debe estar a favor o en contra de ninguno de los litigantes, sino que atenerse o juzgar dependiendo de la información o pruebas verídicas que contengan para poder ejecutar un veredicto en caso de ser necesario.

⁴⁰SOULIER, Alejandro, “La Imparcialidad del Juez no es un atributo inherente a su persona sino un desafío cotidiano en su Deber de Procesar y Juzgar” p. 1

⁴¹CABANELLAS, Guillermo: Diccionario Jurídico Elemental. Editorial Heliasta, Buenos Aires – Argentina 1998, p. 221 <http://es.scribd.com/doc/27671641/Diccionario-Juridico-de-Guillermo-cabanellas-de-Torres>

Josep Aguiló define la imparcialidad como la *“Independencia frente a las partes y el objeto del proceso. (...) el juez imparcial será el juez obediente al Derecho. (...) el deber de imparcialidad de los jueces está íntimamente ligado a dos instituciones procesales: me refiero a la abstención y a la recusación”*⁴² este enunciado pone en manifiesto que el Juez debe hacer a un lado todo tipo de parentesco, amistades, interés personal ni mucho menos aceptar coimas para favorecer a una de las partes, es decir la conducta del Juez debe ser intachable, para que no se presuma ningún tipo de congeniedad del juzgador con los litigantes.

En el capítulo octavo de los derechos de protección el art. 75 de la Constitución del Ecuador manifiesta *“Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.”*⁴³ Lo que me interesa de este art. es que se garantiza a toda persona el principio de imparcialidad en todo proceso, está por demás ratificar que se lo debe cumplir a través del debido proceso.

La imparcialidad es la característica principal del juez, eso es lo que se puede afirmar luego de lo que hemos expuesto anteriormente y así como lo determina Oliva Santos citada por

⁴²AGUILÓ, Josep *“Independencia e imparcialidad de los jueces y argumentación jurídica”*. P. 7

⁴³COSTITUCIÓN DEL ECUADOR, pag. 34

Nataren Carlos *“la imparcialidad no es solo ni principalmente una recta disposición del ánimo de los juzgadores, sino una objetiva posición de éstos”*⁴⁴, es no solo una característica de los jueces sino el trabajo diario que debe realizar en sus labores cotidianas.

El debido proceso.

Dentro de las leyes concordantes podemos mencionar lo siguiente:

El Art. 76 de la Constitución del Ecuador manifiesta que *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso (...) una de las garantías básicas expuesto en el literal k expone que toda persona debe Ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente. Nadie será juzgado por tribunales de excepción o por comisiones especiales creadas para el efecto.”*⁴⁵

El capítulo IX del Debido Proceso en su art. 344 del Reglamento de la Ley Orgánica de Educación Intercultural manifiesta que:

“Art. 344.- Debido proceso. En los procesos sancionatorios o disciplinarios previstos en la Ley Orgánica de Educación Intercultural y en este reglamento, se debe dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en su artículo 136 y en el 76 de la Constitución de la República.

⁴⁴ NATAREN NANDAYAPA, Carlos Faustino *“Imparcialidad objetiva y creación de causas de recusación no expresamente mencionadas en la Ley”*. España. Año 1999. p 3.

⁴⁵ CONSTITUCIÓN DEL ECUADOR, págs. 34 - 35

El proceso disciplinario debe observar todas las garantías y derechos constitucionales, como el respeto a la dignidad de las personas y el debido proceso.

En ningún proceso sancionatorio o disciplinario se debe admitir la indefensión de la persona natural o jurídica investigada administrativamente. Todo lo actuado en el proceso bajo dicha circunstancia estará viciado de nulidad absoluta.”⁴⁶

Dentro del capítulo tercero de los derechos y obligaciones de los estudiantes Art. 7 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, literal (m) manifiesta que *“Ejercer su derecho constitucional al debido proceso, en toda acción orientada a establecer la responsabilidad de las y los estudiantes por un acto de indisciplina o violatorio de las normas de convivencia del establecimiento”⁴⁷*

Sumario administrativo

Para Pincheira Barros, 2007 citados por Luzuriaga Velástegui y Carlos Andrés en su tesis emite una definición del sumario administrativo:

“Los funcionarios de la Administración del Estado están sujetos a determinados deberes y obligaciones que derivan directamente de su cargo. En este contexto, es donde el sumario administrativo se transforma en una herramienta destinada a investigar y establecer los hechos que podrían constituir una infracción o falta a estas obligaciones y deberes, junto a

⁴⁶REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL, págs. 54 – 55

⁴⁷LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL, págs. 13 - 14

aplicar una medida disciplinaria, si los hechos investigados constituyesen efectivamente una infracción o falta punible”⁴⁸

El Capítulo X del sumario administrativo para docentes del Reglamento de La Ley Orgánica de Educación Intercultural manifiesta:

*“Art. 345.- **Competencia.** Dentro del término previsto en el inciso segundo del artículo 92 de la Ley Orgánica de Servicio Público, la Junta Distrital de Resolución de Conflictos o el Director Distrital pueden disponer el inicio y la sustanciación del respectivo sumario administrativo e imponer la sanción correspondiente a través de la expedición de la respectiva resolución.*

*Art. 346.- **Acciones previas.** Antes de dar inicio al sumario administrativo, se debencumplir las siguientes acciones previas:*

1. La Junta Distrital de Resolución de Conflictos o el Director Distrital, una vez conocida la denuncia o informe sobre la presunción de la comisión de una falta disciplinaria por parte del docente o directivo, debe remitir inmediatamente la información habilitante a la Unidad Administrativa del Talento Humano para el estudio y análisis de los hechos que presuntamente se imputan;

2. Conocidos y analizados estos hechos por parte de la Unidad Administrativa del Talento Humano, en el término de tres (3) días deben ser informados a la Junta Distrital de

48LUZURIAGA Velástegui&CARLOS Andrés, “El sumario administrativo en la administración pública de acuerdo a la legislación ecuatoriana” Año 2012. pág. 14

Resolución de Conflictos o al Director del Distrito, según quien haya avocado conocimiento del proceso administrativo sobre la procedencia de iniciar el sumario administrativo, consignando los fundamentos de hecho y de derecho y los documentos de respaldo, en el caso que hubiere lugar. Dicho informe no debe tener el carácter de vinculante; y,

3. Recibido el informe, la Junta Distrital de Resolución de Conflictos, mediante providencia, debe remitirlo a la Unidad Administrativa del Talento Humano para que esta, en el término de cinco (5) días, inicie la sustanciación del sumario administrativo.”⁴⁹

El Art. 44 del Capítulo 4 del Reglamento Disciplinario de la Ley Orgánica del Servidor Público establece como sumario administrativo:

“Art. 44.- Del sumario administrativo.- Es el proceso administrativo, oral y motivado por el cual la administración pública determinará o no el cometimiento, de las faltas administrativas establecidas en la presente Ley, por parte de una servidora o servidor público. Su procedimiento se normará en el Reglamento General de esta Ley.

El sumario administrativo se ejecutará en aplicación de las garantías al debido proceso, respeto al derecho a la defensa y aplicación del principio de que en caso de duda prevalecerá lo más favorable a la servidora o servidor.

De determinarse responsabilidades administrativas, se impondrán las sanciones señaladas en la presente Ley. De establecerse responsabilidades civiles o penales, la autoridad

⁴⁹REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL, pág. 55

nominadora correrá traslado a los órganos de justicia competentes.”⁵⁰

7. METODOLOGÍA:

En la presente investigación aplicaré varios métodos, técnicas e instrumentos para la recolección, análisis y procesamiento de la información tanto documental como recolectada dentro y fuera del campo de estudio que me proporcionarán datos certeros en los que me apoyaré para sustentar mi tesis, entre estos tenemos:

Método del muestreo.

Me será de mucha utilidad para determinar la muestra o la parte de la población en estudio que será sometida a diferentes encuestas y entrevistas con la finalidad de recabar información sobre el criterio que tienen los profesionales ante la problemática que se plantea en esta investigación.

Método estadístico.

Esté método lo utilizaré para la obtención, representación gráfica, simplificación, análisis, interpretación y proyección de las características, valores numéricos dentro de la investigación para una mejor comprensión de la realidad y una optimización en la toma de decisiones.

⁵⁰LEY ORGÁNICA DEL SERVIDOR PÚBLICO, Pág. 23

Método Inductivo-Deductivo.

Permitirá examinar la información recolectada desde una perspectiva particular hasta llegar a determinar su aspecto general y viceversa, la misma que permitirá enfocar el análisis críticos de los fenómenos en estudio.

Técnicas e instrumentos:

Indudablemente elaboraré instrumentos de recolección de información como fichas bibliográficas, documentales y nemotécnicas, las cuales se convertirán en las herramientas fundamentales para hacer el acopio teórico y poder desarrollar los diferentes Capítulos de información.

La encuesta y la entrevista las diseñaré enfocadas a obtener información del pensamiento criterio de los profesionales con referencia a la problemática planteada.

Esquema provisional del proyecto e informe final. El esquema que poseerá el proyecto e informe final estará sujeto y diseñado acorde a lo determinado por el Art. 135 del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja.

“El proyecto de tesis contendrá como mínimo los siguientes elementos: a. Tema;

b. Problemática;

c. Justificación;

d. Objetivos;

e. Marco teórico;

f. Metodología;

g. Cronograma;

h. Presupuesto y financiamiento; e,

*i. Bibliografía.*⁵¹

⁵¹REGLAMENTO DE RÉGIMEN ACADÉMICO, Universidad Nacional de Loja, 2009, pp.26.

8. CRONOGRAMA DE TRABAJO

TIEMPO	marzo				abril				mayo				junio				Julio			
	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
Determinación de la problemática y selección del objeto de transformación.		X																		
Elaboración del proyecto.		X	X	X	X	X														
Presentación y aprobación del proyecto.					X	X	X													
Recolección de la información bibliográfica.									X	X	X									
Investigación de campo.										X	X	X								
Análisis de la información.													X	X	X					
Elaboración del informe final																X	X			
Corrección del informe final																	X		X	
Presentación del informe final.																			X	
Disertación de tesis.																				X

9. PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO.

9.1. Talento humano

- Director/a de tesis
- Encuestados y entrevistados.
- Postulante

9.2. Recursos materiales:

- Material de escritorio	150
- Bibliografía especializada	150
- Contratación de servicio de internet	150
- Transporte y movilización	200
- Copias e impresiones	150
- Imprevistos	<u>200</u>
- TOTAL	\$ 1000

9.3. Financiamiento:

La totalidad de los gastos serán financiados con recursos económicos propios del investigador.

10. BIBLIOGRAFÍA

CABANELLAS, Guillermo, “Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual”, Editorial Heliasta, Buenos Aires-Argentina, 2002.

CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR. Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, Noviembre 2008.

ESTATUTO DEL REGIMEN JURIDICO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIONEJECUTIVA. Ejecutivo 2428, Registro Oficial 536 de 18 de Marzo del 2002.

LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL. Órgano del gobierno del Ecuador. Segundo Suplemento. Quito – Ecuador. Año 2011

LEY ORGANICA DE SERVICIO PÚBLICO, LOSEP. Registro Oficial Suplemento 294. Quito – Ecuador. Año 2010

REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL. Órgano del gobierno del Ecuador. Segundo Suplemento. Quito – Ecuador. Año 2012

REGLAMENTO GENERAL A LA LEY ORGANICA DEL SERVICIO PÚBLICO. Texto extraído de la página web: www.lexis.com.ec. Quito – Ecuador. Año 2011

ÍNDICE

PORTADA	I
AUTORIA.....	II
CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS.....	..III
AGRADECIMIENTO.....	.IV
DEDICATORIA.....	..V
TABLA DE CONTENIDOS.....	VI
1. Título.....	.1
2. Resumen	2
2.1. Abstract	4.
3. Introducción6
4. Revisión de Literatura8
4.1. Marco Conceptual8
4.1.1. Competencia.....	.8
4.1.2. Imparcialidad.....	.9
4.1.3. Junta distrital de resolución de conflictos.....	11
4.1.4. Sumario administrativo.....	15
4.2. Marco Doctrinario	16
4.2.1. Docente.....	16
4.2.2. Perfil del Docente del siglo XXI y leyes que lo rigen	19
4.2.3. El docente es un funcionario público.....	.18
4.2.4. El administrado.....	.19
4.2.5. El proceso administrativo.....	20
4.2.6. El debido proceso.....	21
4.2.7. Análisis del sumario administrativo a nivel doctrinal.....	23
4.2.8. Proceso del sumario administrativo para los docentes	25

4.2.9. La imparcialidad contemporánea.....	25
4.2.10. Principio de imparcialidad.....	27
4.3. Marco Jurídico	28
4.3.1. Análisis de las disposiciones legales ante los docentes según la LOEI.....	28
4.3.2. El sumario administrativo para Docentes según el reglamento de la LOEI.....	30
4.3.3. El Docente se somete a la LOSEP como servidor público.....	35
4.4. Legislación Comparada	36
4.4.1. Legislación de México.....	36
4.4.2. Legislación de Veracruz.....	38
4.4.3. Legislación del Salvador.....	39
5. Materiales y Métodos.....	44
6. Resultados.....	46
6.1. análisis e interpretación de los resultados obtenidos mediante la encuesta.	46
7. Discusión.....	60
7.1. Verificación de Objetivos.....	60
7.2. Contrastación de Hipótesis.....	62
8. Conclusiones	63
9. Recomendaciones	64
9.1. Propuesta de Reforma Jurídica.....	66
10. Bibliografía	68
11. Anexos.....	69
Índice.....	86